

## AÑO 2016

### **ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTEPelayo EL DÍA TRES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.-**

**Concurren:**

**Alcalde-Presidente:** D. Daniel J. López Torrego

**Concejales:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Yolanda Dulce Recio, 1<sup>a</sup> Tte. de Alcalde  
D. Juan Manuel Arribas Zaera, 2<sup>o</sup> Tte. de Alcalde  
D. Alfonso Gómez Manrique  
D<sup>a</sup> Bernadette Rodríguez Callejo  
D. Martín Tejedor Serrano  
D<sup>a</sup> Raquel Medialdea de Castro

**Secretario:** D. José Carlos Arranz del Barrio

En la Villa de Fuentepelayo, en el Salón de Actos de su Casa Consistorial, a tres días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, se reúnen, previa convocatoria cursada al efecto por Decreto de Alcaldía nº 14/2016, de 29 de enero, los Sres. y Sras. Concejales que integran el Pleno del Ayuntamiento de Fuentepelayo y que más arriba se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria motivada por la urgencia de los asuntos a tratar, conforme al Orden del Día fijado por la Presidencia en la citada resolución, siendo asistidos por mí, el Secretario que suscribe, para dar fe del acto.

El Sr. Alcalde, que la preside, declara abierta y pública la sesión cuando son las catorce horas, justificando haberse elegido este día para su celebración con el fin de poder dar cuenta de la reunión mantenida la víspera con el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, acerca de los mismos asuntos relacionados con la sesión. Respecto de la hora, señala que es la habitual de celebración de las sesiones del Ayuntamiento para poder contar con la asistencia de todos los concejales.

Asimismo, y previamente a tratar del Orden del Día, quiere precisar que no está "en funciones", como erróneamente figuraba en la notificación de la convocatoria de la sesión; que su compromiso, de momento, es para cuatro años, aunque no es de las personas que se agarran a los sillones. Por tanto el tiempo, las circunstancias y los acontecimientos lo dirán.

A este respecto, y previa autorización del Alcalde-Presidente, toma la palabra el Sr. Secretario para asumir personalmente dicho error, así como el producido respecto del número de Decreto de convocatoria, que es el 14/2016, y no el "15/2016", como incorrectamente figuraba en las notificaciones.

A continuación, se procede a tratar del Orden del Día en los siguientes términos:

**PUNTO ÚNICO.- INFORME/RESPUESTA DE LA ALCALDÍA A LAS PREGUNTAS PLANTEADAS POR EL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR Y POR LA PLATAFORMA VECINAL "NO MÁS MIERDA", EN RELACIÓN CON LA PLANTA DE COMPOSTAJE DE AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L.-**

Por el Sr. Alcalde se procede a rendir ante el Pleno el siguiente informe:

Lo que hoy nos ocupa e inquieta, y además, está dando tanto juego a la prensa, **es algo que nos hemos encontrado**, pero esto es como en el matrimonio, para lo bueno y para lo malo, así que intentaremos pelear con ello y dar respuesta satisfactoria a las demandas planteadas para conseguir una solución adecuada y propicia para los objetivos propuestos.

Antecedentes:

Día 30 de diciembre de 2015: Se hace entrega por parte de D. José Luis Migueláñez García en nombre de todos los firmantes, **cuatrocientos trece**, de un escrito para manifestar al consistorio la preocupación de los vecinos por los problemas que está causando la empresa AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L., y de algunas actuaciones llevadas a cabo por parte de su titular, así como del uso que se está haciendo de las tierras de la masa común adjudicadas al mismo.

Día 5 de enero de 2016: Tiene entrada en este Ayuntamiento escrito y preguntas por parte del Grupo Popular del Ayuntamiento.

Día 13 de enero de 2016: Petición de licencias referentes a la planta de (AGRAMAN), solicitado por el mismo grupo y que les fueron entregadas.

Dicha documentación es la siguiente:

- Licencia ambiental para planta de compostaje otorgada por la Junta de Gobierno Local con fecha de 4 de noviembre de 2006:

*<< Solicitada por Don Juan Francisco Cardaba Herranz en representación de la Sociedad Agrogestión y Aplicaciones Medio Ambientales S.L. en fecha 28 de Diciembre de 2005, Licencia de Obras y Ambiental para la ejecución de proyecto de " PLANTA DE COMPOSTAJE" a realizar en la parcela 798 del Polígono 1 Hoja 8B del término municipal de Fuentepelayo, y previa la tramitación del correspondiente expediente y los informes emitidos el Arquitecto Municipal y Secretario del Ayuntamiento e informes favorables de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental y Comisión Territorial de Urbanismo, en acto único de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 99.1d) Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León y Art., 297 del D. 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.*

*<<Vista que la tramitación del expediente es conforme a la legislación aplicable, la Junta de Gobierno Local, por 3 votos a favor de los 3 presentes, que constituye el número de hecho de miembros de este órgano, ACUERDA:*

*<<PRIMERO.- CONCEDER Licencia Ambiental a la Sociedad Agrogestión y Aplicaciones Medio Ambientales SL. para la ejecución de " UNA PLANTA DE COMPOSTAJE" a realizar en la parcela 798 del Polígono 1 Hoja 8B del término municipal de Fuentepelayo con las siguientes condiciones:*

- *Una correcta impermeabilización de la zona compactada, contemplando las medias necesarias para evitar en todo momento filtraciones al subsuelo, que lleguen a contaminar las aguas subterráneas, poniendo en peligro la salud de las personas, deteriorar los recursos naturales o degradar el medio ambiente.*
- *Que las operaciones se realicen en condiciones de humedad y circunstancias meteorológicas favorables para evitar el levantamiento de polvo fuera de las lindes de la propiedad.*
- *Contar con la autorización de captación y abastecimiento del pozo de agua por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero.*

- Todas las estructuras que estén en contacto con los residuos recibidos y en fase de maduración, deberán tener unas características constructivas adecuadas, de forma que se garantice su correcta impermeabilización.
- El seguimiento de los residuos o subproductos utilizados se realizará habilitando un libro registro donde queden anotadas las fechas de entrada en la planta, procedencia, cantidad, vehículo de transporte y transportistas.
- Previa a la licencia de apertura la actividad deberá contar con la autorización de gestión de residuos no peligrosos.

#### CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 44.1 de la Ley 11/2003, "Las licencias ambientales caducarán en los plazos y supuestos siguientes:

- A) Cuando la actividad, instalación o proyecto no comience a ejercerse o ejecutarse en el plazo de dos años a partir de la fecha de otorgamiento de la autorización o licencia ambiental.
- B) Cuando el ejercicio de la actividad o instalación se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

#### RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL:

De acuerdo con lo establecido en el Art. 39 de la Ley 11/2003, la Licencia Ambiental se otorga por un plazo de 8 años, transcurridos los cuales deberá de ser renovada o actualizada por periodos sucesivos.

Con una antelación mínima de 10 meses antes del vencimiento del plazo de vigencia de la autorización o licencia ambiental, su titular solicitará su renovación. Transcurrido el plazo de vigencia sin que por el titular hubiere sido solicitada la renovación de la autorización o inspección periódica de funcionamiento de la actividad se entenderá esta caducada, sin perjuicio de la normativa sectorial que fuera de aplicación.

Con carácter previo al inicio del ejercicio de la actividad deberá de solicitar en este Ayuntamiento Licencia de Apertura>>.

- Licencia de apertura concedida por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 28 de diciembre de 2007:

**<<Licencia de apertura promovida por Agrogestión y Aplicaciones Medio Ambientales, S.L., para planta de compostaje.-** VISTO el expediente de razón, a instancia de D. Juan Francisco Cárdbaba Herranz en representación de la mercantil Agrogestión y Aplicaciones Medio Ambientales, S.L., interesando licencia de apertura y puesta en funcionamiento de Planta de Compostaje en parcela nº 798, del parcelario catastral de rústica de este término municipal, con licencia ambiental concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2006

Vistos los informes obrantes en el expediente, en especial el emitido por los Servicios Veterinarios Oficiales del Centro de Salud de Carbonero el Mayor, de fecha 19 de diciembre de 2007, de carácter favorable.

Vistos el artículo 33 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y 97.1.e) de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

La Junta de Gobierno Local, por delegación de Alcaldía conferida mediante Decreto 84/2007, de 4 de julio, con los votos favorables de sus cuatro miembros, acuerda:

**Primero.-** CONCEDER a la mercantil AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIO AMBIENTALES, S.L., licencia de apertura y puesta en funcionamiento y licencia urbanística de primera utilización de la instalación destinada a planta de compostaje ubicada en la parcela 798 del polígono único del parcelario catastral de rústica de este término municipal, con licencia ambiental y de obras concedida al interesado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2006, viniendo obligado la sociedad titular al cumplimiento de la normativa sectorial vigente y al correspondiente alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**Segundo.-** APROBAR la liquidación de la correspondiente tasa (Ordenanza Fiscal nº 4), con una cuota tributaria a ingresar por importe de TRESCIENTOS euros (300,00 €), según lo dispuesto en el artículo 6º.1.f) de la citada Ordenanza.

**Tercero.- NOTIFICAR** el presente acuerdo a la sociedad interesada a través de su representante legal para su conocimiento y efectos, con advertencia de que pone fin a la vía administrativa y expresión de los recursos procedentes>>.

- Licencia ambiental y urbanística para ejecución de balsas concedida por la Junta de Gobierno Local con fecha de 4 de junio de 2010:

**<<Expediente de licencia ambiental y de obras para ejecución de balsas para recepción y preparación de productos líquidos y fangosos y homologación del sistema de desinfección de vehículos, promovido por AGRAMAM, S.L.- VISTO EL expediente de razón.**

Vistos los acuerdos de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 11 de febrero y 28 de abril de 2010, respectivamente, autorizando el uso excepcional en suelo rústico que las instalaciones en proyecto comportan.

Visto el informe favorable de la Comisión de Prevención Ambiental, de fecha 7 de mayo de 2010.

Visto que esta Junta de Gobierno Local, en sesión del pasado 20 de noviembre de 2009 adoptó el acuerdo de proponer a la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia la denegación del uso excepcional en suelo rústico respecto de la construcción de las balsas, al no apreciarse en dicho proyecto interés público para el municipio, toda vez que formaría parte de la planta de compostaje existente en la misma parcela de su ubicación, la cual se ha revelado un origen de molestias y malos olores para la población; propuesta que no ha sido tenida en cuenta por la Comisión al haber autorizado el proyecto..

Visto que, del mismo modo, la Junta de Gobierno Local, en sesión de 23 de diciembre de 2009, acordó informar desfavorablemente el mismo proyecto a efecto de la licencia ambiental solicitada, habiéndose emitido informe en sentido contrario, es decir, favorable, por la Comisión de Prevención Ambiental de Segovia.

Visto que, aun cuando esta JGL mantiene su consideración negativa respecto del proyecto, no obstante debe de estimar de interés público cualquiera actuación que se dirija a paliar y reducir los efectos nocivos y las molestias que se derivan del conjunto de la planta.

Considerando, a este respecto, que entre los informes recabados en su momento por la Comisión Territorial de Urbanismo de Segovia, se encuentra el emitido por el Servicio Territorial de Sanidad, asimismo de carácter favorable, en el que se constata que el actual proyecto supone <<la mejora de las instalaciones con la construcción de unas balsas o zonas de recogida de materiales húmedos dentro de la parcela, pero situándolas en la zona más alejada del camino de entrada, eliminando asimismo la existente situada en la entrada de la parcela>>, y añade que <<la mejora que se propone repercutiría en un mejor manejo de los materiales líquidos y por tanto en una disminución de los olores propios de la actividad (...)>>.

Vista la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y el Reglamento que la desarrolla, así como las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentepelayo.

Vistos los artículos 100 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, y la Ordenanza Fiscal nº 5, reguladora en este municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La Junta de Gobierno Local, atendiendo al contenido del informe de Sanidad, por delegación de Alcaldía conferida mediante Decreto 84/2007, de 4 de julio, en votación ordinaria y por unanimidad de sus cuatro miembros, acuerda:

**Primero.- CONCEDER** licencia ambiental a la mercantil AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L., para la ejecución y funcionamiento, en la parcela 798 del polígono 1 del parcelario catastral de rústica de este término municipal, del proyecto "Construcción de balsas para recepción y preparación de productos líquidos y fangosos, y de homologación del sistema de desinfección de vehículos de acuerdo a la Orden AYG/916/2005", redactado por la Ingeniera Agrónoma Noemí Garcinuño Herrero, con visado colegial de fecha 21/09/2009.

**Segundo.- CONCEDER** a la misma mercantil la correspondiente licencia urbanística de obras, para la ejecución material del proyecto anteriormente autorizado.

Ambas licencias deberán ajustarse en su ejercicio a los términos solicitados y autorizados, así como a los establecidos, respectivamente, por la Comisión Territorial de Urbanismo y por la Comisión de Prevención Ambiental (acuerdos de 11 de febrero y 28 de abril de 2010 y de 7 de mayo de 2010, respectivamente, cuyo condicionado se entenderá formando

parte de la presente resolución), debiéndose entender otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

**Tercero.-** APROBAR la liquidación provisional (nº 22/2010) del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con una cuota tributaria a ingresar por importe de TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (3.572,71 €), equivalente al 2,5 por 100 del coste de ejecución material de las obras (142.908,48 €), según proyecto.

**Cuarto.-** NOTIFICAR el presente acuerdo a la sociedad interesada a través de su representante para su conocimiento y efectos, con advertencia de que pone fin a la vía administrativa y expresión de los recursos legalmente procedentes>>.

Día 18/01/2016: Petición al Pleno por parte del mismo grupo para tratar del asunto en cuestión.

Si me permitís, primero contestaré al Grupo Popular del Ayuntamiento, aunque en las respuestas van implícitas algunas de las formuladas por la Plataforma.

El Grupo Popular nos presenta un escrito con preguntas que todos ustedes conocen porque fue distribuido por dicho grupo en las casas del pueblo.

He de manifestar que tenemos un problema, no sé si contestamos al Grupo Popular que está actualmente en el Ayuntamiento o al que estuvo hace unos años.

Entiendo que aprovechando el movimiento ciudadano, ustedes quieran sumarse y subirse al autobús del descontento, aunque, también me hubiera gustado contar con su compañía a la hora de recibir a los representantes de la plataforma en el acto de entrega de firmas, al que fueron invitados aunque fuera telefónicamente y al que declinaron su asistencia.

*(En este punto, la Portavoz del Grupo Popular D<sup>a</sup> Bernadette Rodríguez Callejo interviene para puntualizar que ellos no tenían por qué estar, pues el escrito se dirigía al Sr. Alcalde, que es quien debe actuar.*

*Por el Sr. Alcalde se le advierte a la Sra. Portavoz que no le ha dado el uso de la palabra.*

*Tras esta interrupción, el Sr. Alcalde prosigue con su informe).*

Sin embargo, también he de reconocer que en su escrito admiten que los malos olores, los procedentes de esta planta, se vienen soportando desde hace 10 años y no en los últimos 2 meses como ustedes mismos indican.

Durante estos últimos 5 años su grupo no ha formulado ninguna pregunta, ruego, sugerencia o queja sobre dichos olores, que dicho sea de paso una vez más, todos sufrimos. Y es verdad que el escándalo de los montones almacenados en las tierras, añadido al olor que desprenden, produce alarma medio ambiental y sanitaria. Lo que ha empeorado la situación.

En cuanto a la pestilencia y fetidez que desprende dicha planta, el tufo procedente de los propios productos que trae y el tratamiento que se realiza, no parece existir normativa al respecto en nuestra CC.AA., aunque el Delegado Territorial diga que hagamos una ordenanza al respecto.

**A la pregunta 1<sup>a</sup>:** ¿Qué actuaciones se han realizado con respecto a la Planta en cuestión?

Una de las primeras actuaciones fue la revisión del expediente, administrativamente tenía todas las licencias e informes necesarios de los diversos organismos que tenían que informar. Por tanto en este ámbitos de cosas nada que decir.

Uno de los últimos informes (14/03/11) señalaba una serie de correcciones que debía introducir y más o menos por el verano de ese mismo año se empezaron a corregir a indicación del Ayuntamiento (se reproduce a continuación:

 **Junta de Castilla y León**  
Delegación Territorial  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA  
Salida Nº. 20110490003186  
05/03/2011 13:42:43

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTEPelayo**  
C/Mayor, 1  
40260 FUENTEPelayo (SEGOVIA)

656  
14-03-11

**Asunto: REMISIÓN DE INFORME SOBRE AGRAMAM.**

A la vista de los últimos hechos acaecidos y de las reiteradas denuncias que en diversas instancias se han presentado en relación al funcionamiento de la mercantil AGRAMAM, ubicada en su término municipal, desde este Servicio Territorial, al amparo del artículo 61.2 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se ha procedido a efectuar una inspección a las instalaciones que ha permitido realizar una valoración de las circunstancias actuales. Derivado de la citada inspección los técnicos de la Sección de Protección Ambiental de este Servicio, han emitido un informe que anexo se adjunta.

Una vez analizados todos los aspectos relativos al asunto desde este Servicio se entiende que estaríamos ante uno de los supuestos recogidos en el artículo 41.b de la Ley 11/2003, que establece que:

*"En cualquier caso, la autorización o licencia ambiental podrá ser modificada de oficio cuando de sé alguno de los siguientes supuestos:*

...  
b) *Si se produce una variación importante del medio receptor con respecto a las condiciones que presentaba en el momento del otorgamiento de la licencia".*

Puesto que se trata de una actividad sometida al régimen de licencia ambiental, en virtud del artículo 30.1 de la mencionada Ley 11/2003, el órgano competente para resolver la licencia ambiental es el alcalde.

Por todo ello, se pone en su conocimiento, de acuerdo con el artículo 64, el informe elaborado por los técnicos de este Servicio Territorial en el que se incluyen una serie de medidas correctoras que podrían ser aplicables a la actividad en cuestión, por si se estima que puedan ser de ayuda para minimizar los efectos negativos derivados de la actividad. Se adjunta como doc. nº 1.

Igualmente, se pone en su conocimiento, para que proceda en consecuencia, la existencia de una denuncia por el posible incumplimiento de las condiciones de la licencia ambiental, cuya sanción correspondería al Ayuntamiento según el artículo 82,

Plaza Reina Doña Juana nº 5, - 40071 SEGOVIA.- Tef. 921 41 73 84 - Fax 921 41 72 00

 **Junta de Castilla y León**  
DELEGACIÓN TERRITORIAL  
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
Servicio Territorial de Medio Ambiente  
Plaza Reina Doña Juana, 5  
Computadora y conforme con el original  
- 7 MAR 2011  
La Funcionaria  
Fdo. Herminia García Álvarez

**INFORME RELATIVO A LA EMPRESA AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L. (AGRAMAM) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTEPelayo (SEGOVIA)**

La empresa AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L., realiza actividades de valorización de residuos no peligrosos, en concreto lleva a cabo operaciones de compostaje de residuos orgánicos. En concreto, dispone de autorización para gestionar residuos no peligrosos concedida por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales dependiente de la Consejería de Medio Ambiente cuenta también con autorización como planta de compostaje de subproductos animales no destinados al consumo humano, concedida por el Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería.

Los datos de las entradas en la planta correspondientes al año 2009 y primer semestre de 2010 proporcionados por el promotor indican que el porcentaje de material valorizado correspondiente a subproductos animales representa un 55-60% y el resto son residuos no peligrosos; fundamentalmente materiales inadecuados para el consumo o la elaboración procedentes de industrias agroalimentarias.

**1. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS CON QUE CUENTA LA EMPRESA:**

La empresa AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L., con CIF B40216525, cuenta con los siguientes permisos administrativos:

- LICENCIA AMBIENTAL para la ejecución de una planta de compostaje en la Parcela 798 del Polígono 1, concedida por el Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia) con fecha 9 de noviembre de 2006.
- AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en Castilla y León, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de 31 de enero de 2008, para llevar a cabo operaciones de valorización mediante compostaje, que es ampliada posteriormente el día 16 de septiembre de 2009, al objeto de incluir nuevos residuos a tratar en las instalaciones. La empresa cuenta con el número de gestor GRNP CL 02/08.
- LICENCIA AMBIENTAL para la construcción de balsas para recepción y preparación de productos líquidos y fangosos en la Parcela 798 del Polígono 1, concedida por el Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia) con fecha 4 de junio de 2010.

En la actualidad la empresa tiene en tramitación varias solicitudes de modificación de su autorización de gestor de residuos, con la intención de ampliar la lista de residuos a incluir en el compostaje. También se está tramitando una solicitud para la valorización agraria directa de lodos de depuradora.

Plaza Reina Doña Juana nº 5, - 40071 SEGOVIA.- Tef. 921 41 73 84 - Fax 921 41 72 00

Page 4



**Junta de Castilla y León**  
**DELEGACIÓN TERRITORIAL**  
 Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
 Servicio Territorial de Medio Ambiente  
 Plaza Reina Doña Juana, 5  
 Compufileado y conforme con el original

- 7 MAR 2011



La Funcionaria  
 Fdo. Herminda Parente Alvarez

- Se verifica la inexistencia de una pantalla vegetal perimetral, por lo que se reitera al responsable de la empresa que tanto en el Proyecto Básico como en el Proyecto de Explotación presentados para la obtención de la licencia ambiental y la autorización de gestor, se hace referencia a la presencia en el interior de la valla perimetral de la planta de un seto de especies arbustivas, lo que atenuaría el impacto visual y posiblemente contribuiría a minimizar los olores que se generen durante el proceso.
- Se revisa el registro de entradas correspondiente al año 2011, que a priori, parece correctamente cumplimentado y se realizan una serie de requerimientos documentales que permitan conocer el seguimiento y control de la planta.

**4. EXPEDIENTES SANCIONADORES**

A lo largo de la vida de la planta se han recibido en el Servicio Territorial de Medio Ambiente numerosas denuncias y quejas de particulares. En la actualidad se encuentra en fase de comprobación una denuncia realizada por el Equipo de Investigación del SEPRONA, de fecha de agosto de 2010 por "vertido no autorizado de lixiviados procedentes de una planta de compostaje".

**5. RESPUESTA AL ESCRITO DE ECOLOGISTAS EN ACCION CON REGISTRO DE ENTRADA DE 20 DE DICIEMBRE DE 2010.**

En relación con el citado escrito, y en lo que respecta a las competencias de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, puede indicarse lo siguiente:

- 1) Se recoge en el escrito que si la planta tiene una capacidad total superior a las 25.000 toneladas, estaría regulada por la Directiva 96/61/CE, relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación y en este caso debería contar con una Autorización Ambiental Integrada para realizar su actividad.

En relación con lo manifestado en el párrafo anterior, se señala que la mencionada Directiva 96/61/CE fue incorporada al ordenamiento jurídico interno español mediante la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en el mismo sentido, y en el ámbito autonómico mediante la Ley 11/2003, de 8 abril 2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León. En esta normativa aplicable, no se incluyen como actividades susceptibles de autorización ambiental las consistentes en valorización de residuos no peligrosos, si no que éstas se encuentran sometidas al procedimiento de licencia ambiental. No han de confundirse las actividades de VALORIZACION con las de eliminación, ambas se definen y diferencian en el artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos.

- 2) Que parte del material a compostar procede de mataderos e Industrial cárnica de Guijuelo, Salamanca (subproductos animales, no destinados al consumo humano, como pelos o sangre) y hospitales, por lo que puede tratarse de residuos infecciosos o patológicos.

La planta posee autorización como planta de compostaje de subproductos animales no destinados al consumo humano, concedida mediante Resolución del Director General

Plaza Reina Doña Juana, 5 - 50001 Segovia - Tel. 920 22 00 00 - Fax 920 22 00 00



**Junta de Castilla y León**  
**DELEGACIÓN TERRITORIAL**  
 Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
 Servicio Territorial de Medio Ambiente  
 Plaza Reina Doña Juana, 5  
 Compufileado y conforme con el original

- 7 MAR 2011



La Funcionaria  
 Fdo. Herminda Parente Alvarez

compostaje y mas pequeñas para su mejor manejo, la implantación de una pantalla vegetal perimetral, etc.

En el día de la visita no se aprecian tampoco fuertes olores que pudieran llegar a la población, es posible que existan episodios puntuales de malos olores debido al propio proceso, pues se trata de un proceso biológico para la transformación y valoración de restos orgánicos.

Otras malas prácticas que el promotor pudiera llevar a cabo puertas afuera de la instalación no han sido comprobadas.

Como medidas para mejorar y minimizar las molestias, se proponen las siguientes:

- Realización de pilas de compostaje manejables que permitan realizar el volteo con una periodicidad y eficiencia mayor y mas acorde a lo planteado en el proyecto original.
- En caso de que esta práctica no disminuya las molestias por olores los suficiente, deberían tomarse otras mejores técnicas disponibles como cubrición parcial de la zona de compostaje, sistemas de absorción de olores, o cualquier otro sistema que permita disminuir las emisiones difusas.
- Cerramiento total perimetral de la instalación.
- Implantación de una barrera vegetal a lo largo de todo el perímetro, con especies arbustivas de crecimiento rápido mezcladas con otras autóctonas de crecimiento más lento pero mejor implantación. La pantalla que se implante deberá mantenerse mediante riegos periódicos y reposición de marras que fuera necesario para asegurar sus objetivos de minimizar el impacto visual y disminuir las emisiones difusas fuera del recinto.
- Las entradas en planta no deberán superar en ningún caso lo autorizado, el responsable de las instalaciones debe gestionarlas adecuadamente de forma que se impida la entrada de residuos cuando algún elemento de la misma se encuentre colmatado.
- Deberán acreditarse también las salidas de producto final (compost) y justificarse su producción.
- En el Servicio Territorial de Medio Ambiente constan las analíticas efectuadas al compost final obtenido según lo contemplado en el Real Decreto 824/2005, de 8 de julio, sobre productos fertilizantes. Con el fin de garantizar la calidad del producto final, deberá acreditarse documentalmente su inscripción en el Registro de Fertilizantes dependiente de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino.

Segovia, 24 de enero de 2011

En Técnico de la Sección  
 de Protección Ambiental  
  
 Mercedes Caballero Bastardo

Conforme a la Jefa de la Sección  
 de Protección Ambiental  
  
 Fdo. María Barrio Sevillano

Durante estos años, este Ayuntamiento ha recibido una comunicación o sugerencia, por escrito por parte de un vecino y otro escrito anónimo quejándose del olor.

Desde la Delegación Territorial, tampoco hemos recibido comunicación alguna sobre el funcionamiento de dicha planta, aunque en la documentación que nos entregada ayer 2 de febrero, sí aparecen informes de visitas efectuadas por diferentes servicios territoriales en los que no constan que hubiera deficiencias 2012/2013, por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente, el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería., esos años no detecta nada salvo en el 2014, Servicio Territorial de Sanidad (hasta diciembre del 2015 todo parece que iba bien). Como hemos señalado. De esas inspecciones no teníamos conocimiento hasta el día de ayer, en el que por el Delegado Territorial se nos hizo entrega de un escrito informativo, de fecha que se hará llegar al Grupo Popular y a la Plataforma.

Además se han recibido, en el Ayuntamiento, siete denuncias del SEPRONA a varias personas diferentes, actuando de manera a como se había actuado en otras ocasiones anteriores, (no cursándolas). Algunas no se pudieron ejecutar por existir errores o en la localización de las fincas a la que hacía referencia la notificación o estar mal redactadas.

Las actuaciones que ha realizado el Equipo de Gobierno con la empresa AGRAMAN, han sido las mismas que con otros vecinos que tienen otras ocupaciones, intentar resolver los problemas con llamadas de atención, diálogo y exigencia del cumplimiento de la legalidad. En ocasiones se ha conseguido y en otras no (en el caso que nos ocupa, es evidente que no).

Es cierto que sus últimas actuaciones han sobrepasado lo permitido y se está actuando en consecuencia, ya que, por fin, la administración autonómica gracias a la presión popular y a los grupos políticos de la oposición en las Cortes de Castilla y León al que se podía haber sumado Grupo Popular para haber hecho un frente común, ha empezado a actuar al respecto.

*(En este punto, la Sra. Portavoz del Grupo Popular en el Ayuntamiento protestar la anterior información del Sr. Alcalde, señalando éste que ni siquiera el Grupo Popular en las Cortes de Castilla y León, a través de su portavoz el procurador Sanz Vitorio, se adhirió a las preguntas formuladas sobre el funcionamiento de la planta por otros grupos parlamentarios.*

*El Sr. Alcalde prosigue su informe.*

De todos es conocido que este grupo de gobierno, si puede, huye de denuncias, pleitos y abogados, no tenemos nada contra estos últimos, pero en nuestro programa teníamos claro: "la utilización del diálogo como medida de llegar a acuerdos y resolver problemas". Es verdad que esto no siempre sirve, así que habrá que valerse otros métodos, que son los de la aplicación de la legalidad.

Los pleitos judiciales no son fáciles de sobrellevar, este que os habla lo sufrió en sus propias carnes gracias a que fue denunciado por entonces grupo popular del Ayuntamiento. Quizás por eso sea, yo personalmente, tan remiso a las denuncias. Hay cosas que se clavan, pero.... una herida más.

Hasta el surgimiento del movimiento ciudadano y la presión de los medios, la Administración Autonómica no ha actuado decididamente para comprobar el funcionamiento, gestión y tratamiento de los residuos que allí llegaban.

El Ayuntamiento está actuando en función de sus competencias y de los informes de los que dispone.

**Pregunta 2ª:** "Solicitud de información o comunicación a la Junta de Castilla y León sobre la actividad de Agraman). En referencia a los olores".

La mayor parte de las preguntas formuladas, las contestan ustedes mismos en el escrito entregado tanto al Ayuntamiento, como el que buzonearon.

Creo que contestan ustedes mismos cuando, reproduciendo un escrito de 2010 del entonces equipo de gobierno del Partido Popular, en el que se decía:

*<<INFORMACIÓN A LOS VECINOS: Igualmente el Grupo de Gobierno quiere manifestar, ante las constantes especulaciones y desconocimiento generalizado, que el Ayuntamiento no tiene ninguna competencia sobre las actuaciones y gestiones de ninguna actividad industrial que se ejerce en la localidad, como así en los posibles incumplimientos de los mismos en la actividad que ejercen, competencias que son exclusivas de los servicios técnicos de área correspondiente de la Junta de Castilla y León; por ello, si cualquier vecino estuviera en conocimiento de que alguna industria no se ajusta su actividad a la legalidad debe comunicarlo inmediatamente a los servicios técnicos correspondientes de la Junta de Castilla y León o a las Fuerzas de Orden Público>>*

En relación con el objeto de la pregunta, deben citarse, aparte del escrito informativo entregado por el Delegado Territorial en el día de ayer, los remitidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, con entrada en este Ayuntamiento con fecha de 05/08/2009, y por el Servicio Territorial de Sanidad, con fecha de entrada de 09/09/2010.

*(Dichos documentos se reproducen a continuación)*

Escrito de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, de fecha 2 de febrero de 2016, entregado presencialmente al Sr. Alcalde en esa misma fecha:

 <p><b>Junta de Castilla y León</b> Delegación Territorial de Segovia</p>	<p>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA SALIDA Nº 2016/00000-42 CIERRE Nº 2016/00000-42</p>
<p>Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuentepelayo Plaza Mayor, 1 40260 FUENTEPELAYO SEGOVIA</p>	
<p><b>ASUNTO:</b> Información sobre la empresa "Agrogestión y Aplicaciones Medioambientales, S.L. (AGRAMAN)</p>	
<p>En respuesta a su escrito de fecha de registro de entrada en esta Delegación Territorial de 5 de enero de 2016 en relación a la empresa "Agrogestión y Aplicaciones Medioambientales, S.L. (AGRAMAN) y una vez recabados informes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, Agricultura y Ganadería y Sanidad y Bienestar Social, le comunico lo siguiente:</p>	
<p>La empresa AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L., con CIF B40216525, está situada en el término municipal de Fuentepelayo, Paraje de los Corrales s/n, Polígono 1, Parcela 798 y distante 2.149 metros del casco urbano. Realiza actividades de valorización de residuos no peligrosos, en concreto lleva a cabo operaciones de compostaje de residuos orgánicos. Dispone de autorización para gestionar residuos no peligrosos concedida por la Dirección General competente dependiente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y cuenta también con autorización como planta de compostaje de subproductos animales no destinados al consumo humano ("SANDACH" categoría 2), concedida por el Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería.</p>	
<p>La empresa tiene registrados dos productos en el Registro de Fertilizantes dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. FERTIAGRA y FERTIAGRA 2, obtenidos en el proceso de compostaje autorizado.</p>	
<p><b>1. AUTORIZACIONES Y LICENCIAS CON QUE CUENTA LA EMPRESA:</b></p>	
<p>La empresa AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L., cuenta con los siguientes permisos administrativos:</p>	
<ul style="list-style-type: none"><li>- LICENCIA AMBIENTAL para la ejecución de una planta de compostaje en la Parcela 798 del Polígono 1, concedida por el Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia) con fecha 9 de noviembre de 2006.</li><li>- LICENCIA AMBIENTAL para la ejecución de balsas de recepción y preparación de productos líquidos y fangosos y homologación del sistema de desinfección de vehículos, concedida por el Ayuntamiento de Fuentepelayo (Segovia) con fecha 4 de junio de 2010.</li><li>- AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS en Castilla y León, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales de 31 de enero de 2008, para llevar a cabo operaciones de valorización mediante compostaje, que es ampliada posteriormente el día 16 de septiembre de 2009, al objeto de incluir nuevos residuos a tratar en las instalaciones y renovada, modificada y adaptada</li></ul>	
<p>Plaza Reina Doña Juana, 5 - 40001 Segovia - Telf.: 921 417 427 - Fax: 921 417 715 - www.jcyl.es</p>	



mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de fecha 1 de agosto de 2013. La empresa cuenta con el número de gestor GRNP CL 02/08.

- **AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS** en Castilla y León, concedida mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de fecha 26 de octubre de 2011, para el tratamiento de suelos mediante la aplicación de lodos de depuración, adaptada mediante Resolución de la mencionada Dirección General de fecha 15 de enero de 2015, para lo que la empresa cuenta con el número de gestor GRNP CL 155/11.
  - **AUTORIZACIÓN COMO PLANTA DE COMPOSTAJE DE SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO**, concedida mediante Resolución de 20 de febrero de 2008 del Director General de Producción Agropecuaria de la Consejería de Agricultura y Ganadería.
- 2. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA**

Por lo que respecta a las competencias del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, dentro del trámite de la concesión de la autorización de la planta como gestor de residuos (Autorización con número de gestor GRNP CL 02/08, otorgada con fecha de 31 de enero de 2008), se realizaron las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Posteriormente, atendiendo a lo recogido en el artículo 44 de la citada Ley 22/2011, según el cual, *el órgano competente podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para el mantenimiento de las autorizaciones otorgadas y para continuar la actividad prevista en las comunicaciones según lo previsto en la Ley*, se han realizado inspecciones periódicas. En concreto, por parte de la Sección de Protección Ambiental se han realizado 9 visitas e inspecciones desde que la planta fue autorizada: dos en el año 2009, tres en el año 2010, una en el año 2011, una en el año 2012, una en el año 2013 y una en el año 2015.

- **AÑO 2009:**
  - Y Principios del año 2009 de control rutinario de la planta
  - Y 29 de julio de 2009, motivada por una comunicación presentada por el Ayuntamiento de Fuentepelayo, a solicitud de dicha Entidad, ante el malestar de los vecinos de la localidad y con el fin de comprobar presuntas irregularidades en la gestión de residuos, por parte del Servicio de Medio Ambiente de Segovia, se realizó, por personal de este Servicio, una inspección que concluyó que las operaciones de gestión que se llevan a cabo en la instalación se desarrollan de acuerdo con lo contemplado en su autorización de gestor.
- **AÑO 2010:**
  - Y Durante 2010 se han presentado quejas de particulares así como de la organización FACUA, realizándose inspecciones por técnicos de este servicio que concluyeron así mismo con informes en los que se reflejaba que la empresa desarrollaba su actividad conforme a lo contemplado en su autorización.



- Y 18 de enero de 2010 se realiza una comprobación de las instalaciones con motivo de la tramitación del expediente de Licencia Ambiental LA SG 4/10: Construcción de balsas para recepción y preparación de productos líquidos y fangosos en la instalación de compostaje. Posteriormente con fecha 7 de mayo de 2010 se emite informe favorable al respecto por parte de la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Segovia.
- Y 24 de marzo de 2010 tiene lugar una inspección de seguimiento y control de la actividad de gestión autorizada, al objeto de comprobar que los procesos desarrollados se ajustan a lo recogido en su autorización. Se elabora informe al respecto con fecha 5 de abril de 2010, en el que se concluye que, en lo referente a los aspectos medioambientales, las operaciones de gestión que tienen lugar en la instalación visitada se desarrollan de acuerdo con lo contemplado en su autorización de gestor.
- Y 1 de octubre de 2010 se efectúa una nueva inspección a la planta de compostaje con motivo de la tramitación de un expediente de ampliación de su autorización de gestor, relativa a la inclusión de nuevos residuos para su tratamiento y debido a la existencia en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de numerosas denuncias sobre el mal funcionamiento de la instalación. En el informe elaborado al respecto se indica que "se pone de manifiesto la inexistencia de pantalla vegetal perimetral, se recuerda a la empresa que tanto en el proyecto básico como en el proyecto de explotación presentados para la obtención de la licencia ambiental y la autorización de gestor, se hace referencia a la existencia en el interior de la valla perimetral de la planta de un seto de especies arbustivas autóctonas de alta densidad, con el fin de evitar el impacto visual en el entorno así como confinar y depurar las emisiones difusas que se generen durante el proceso de compostaje, por lo que deberá proceder al respecto".
- **AÑO 2011:**
  - Y 21 de enero de 2011: Con el fin de comprobar las afirmaciones vertidas por la asociación ECOLÓGISTAS EN ACCIÓN mediante escrito con entrada en la Delegación Territorial de Segovia de fecha 20 de diciembre de 2010, se gira visita a las instalaciones de la Planta de compostaje de la empresa AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L., con fecha 21 de enero de 2011. El informe indica las siguientes conclusiones: que en la visita realizada al igual que en las anteriores, no se observa que esté entrando en la planta residuos no autorizados o que puedan provocar un problema sanitario. Que los boxes y balsas de recepción y las de lixiviados se encuentran prácticamente llenas. También se aprecia la existencia de 6 pilas de compostaje y un almacenamiento importante de compost terminado, sin que se perciba en el momento de la visita olores destacados en las inmediaciones de la planta. Se verifica la inexistencia de pantalla vegetal perimetral y se revisa el registro de entradas correspondiente al año 2011 que a priori, parece correctamente cumplimentado. Se realizan una serie de requerimientos documentales que permitan conocer el seguimiento y control de la planta. Se le proponen una serie de medidas para mejorar y minimizar las molestias.
- **AÑO 2012:**
  - Y Se realiza una visita dentro del Plan Anual de Inspecciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente con fecha 30 de noviembre de 2012, en la que entre otras cuestiones se

indica que la planta ha sufrido una redistribución en lo que respecta a la logística interna de entradas y salidas de camiones; existe una zona denominada "sucia" para el recorrido de los vehículos que traen la materia prima para compostar y otra "limpia" en la zona de carga del compost terminado y el arco de limpieza de camiones. Por último se indica que el emplazamiento se encuentra en condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad, sin que se aprecien elementos o residuos diferentes a los contemplados en su autorización de gestor.

**AÑO 2013:**

- Se realiza una visita dentro del Plan Anual de Inspecciones del Servicio Territorial de Medio Ambiente con fecha 19 de noviembre de 2013 en compañía de un técnico del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social. En el informe emitido al efecto se constata que la redistribución indicada en el informe del año anterior se mantiene y se concluye que el emplazamiento se encuentra en condiciones adecuadas para el desarrollo de la actividad, a excepción del estado prácticamente completo de las balsas de decantación que condiciona las entradas de productos líquidos y/o fangosos, aunque no se aprecian elementos o residuos diferentes a los contemplados en su autorización de gestor.

**AÑO 2015:**

- Tras la publicación en los medios de comunicación de molestias por olores que pudieran tener origen en la Planta de Compostaje de Fuentepelayo y a requerimiento del Sr. Delegado Territorial, se realiza una visita de comprobación a las instalaciones con fecha 29 de diciembre en compañía de agentes de la Guardia Civil (SEPRONA). Visita de la que se informa por los Técnicos del Servicio lo siguiente:
  - Los boxes de entrada de residuos se encuentran prácticamente llenos, pendientes de ser empleados en una nueva pila de compostaje según indica el responsable de la instalación.
  - De las cuatro balsas de recepción de residuos líquidos, tres de ellas se encuentran completas.
  - El estado de la solera hormigonada es correcto aunque en una zona se encuentra algo hundido y se procederá a su levantamiento.
  - La balsa de lixiviados principal está vacía, al haberse realizado labores de mantenimiento que han consistido en la eliminación del geotextil de recubrimiento que se había deteriorado y la impermeabilización de la estructura hormigonada con material especial.
  - La balsa de lixiviados pequeña está prácticamente vacía.
  - Se aprecia la existencia de varias pilas de compostaje, un almacenamiento de compost terminado y diferentes acopios de estructurante, sin que se perciban en el momento de la visita olores destacados en las inmediaciones de la planta.
  - Se verifica la existencia de una pantalla vegetal perimetral, aunque en uno de los límites perimetrales las especies arbustivas se han secado, manifestando el titular de la planta que se debe a las prácticas de tratamiento fitosanitarios que realiza el propietario de la parcela colindante. Se insta al responsable de la empresa a que proceda a la sustitución de esos ejemplares por otros en buen estado, para dar

cumplimiento a lo recogido tanto en el Proyecto Básico como en el Proyecto de Explotación presentados para la obtención de la licencia ambiental y la autorización de gestor, sirviendo dicho elemento para atenuar el impacto visual y contribuir a minimizar los olores que se generen durante el proceso.

- Se comunica verbalmente la intención de requerir a la empresa documentación relativa a las analíticas efectuadas por laboratorios acreditados de los lodos y residuos líquidos admitidos en la instalación para su tratamiento, los registros de los controles de temperatura y humedad del proceso de compostaje y las analíticas realizadas al compost obtenido, correspondientes a las anualidades 2014 y 2015. Dicho requerimiento se formalizó por escrito el día 8 de enero de 2016.

**AÑO 2016**

- 21 de enero de 2016: Se realiza inspección por parte de Agentes Medioambientales del Servicio de Medio Ambiente a diversas fincas agrícolas comprobándose que en una del TM de Fuentepelayo y otra de Zarzuela del Pinar existen hay vertidos de diferentes tipos de material, pelos animales, pieles de animales, restos de envolturas de caramelos, plumas y otros restos animales, mezclados con materia orgánica, así como otro material de uso ganadero (crotales de plástico de identificación de ganado bovino y ovino).
- Día 22 de enero: se gira visita a las instalaciones de la planta de compostaje por parte de técnicos del Servicio de Medio Ambiente y del de Agricultura y Ganadería acompañados por agentes de la Guardia Civil y Agentes Medioambientales. En dicha visita se constata que las instalaciones de recepción de materia prima (boxes y balsas) se encuentran colmatadas así como la balsa de recogida de lixiviados. Se detectan restos de materia prima no compostada en una de las pilas de material compostado. La solera de la zona de recepción se encuentra encharcada así como las pilas de compostaje. También se observa que no existe valla de separación entre la zona sucia y la zona limpia. Ante esto SE ADVIERTE AL PROMOTOR LA NECESIDAD DE CESAR LAS ENTRADAS DE CUALQUIER TIPO DE MATERIA PRIMA TANTO SÓLIDA COMO LÍQUIDA, DEBIENDO DE COMUNICAR A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CyL LA OPERATIVIDAD DE LAS INSTALACIONES UNA VEZ SOLUCIONADOS LOS PROBLEMAS. Este mismo día por la tarde, Técnicos del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería, inspeccionan, junto con Agentes Medioambientales del Servicio Territorial de Medio Ambiente, la parcela de Fuentepelayo en la que se detectó vertidos, observándose varios montones de estiércol o compost entre los que se encuentran diversos subproductos animales (SANDACH) tales como: lana de ovino, piel de ovino de dimensiones mayores de 12 mm. Y restos óseos de dimensiones mayores de 12 mm. así como material de uso ganadero (crotales de plástico de identificación de ganado bovino y ovino).
- Días 23 y 24 de enero: Agentes Medioambientales del ST de Medio Ambiente realizan inspección a los terrenos agrícolas del TM de Fuentepelayo y Zarzuela observando



vertidos del mismo tipo que los observados el día 21, dos en Fuentepelayo y una tercera en Zarzuela del Pinar.

- Día 25 de enero: se realiza una nueva visita a las instalaciones por parte de técnicos del ST de Medio Ambiente y de Agricultura y Ganadería acompañados por agentes de la Guardia Civil, observando que todas las instalaciones se encuentran al límite de su capacidad. También se observa que en las pilas de material procesado existe producto fresco, por lo que se indica que todo ese producto se ha de reprocessar garantizando y registrando de nuevo una temperatura mínima de 70°C durante 60 minutos. Se vuelve a indicar la prohibición de entrada de ninguna materia prima SANDACH hasta que todas las anomalías descritas hayan sido subsanadas. Las personas arriba indicadas junto con un representante de la instalación (Juan Francisco Cárdbaba Herranz) visitan una de las parcelas en las que se encontraron los vertidos en días anteriores y **reconoce que son residuos procedentes de su planta de compostaje**. Por la GC (SEPRONA) se toman muestras de lixiviados para su posterior análisis.
- 3. **ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE SEGOVIA**
- **AÑO 2008**
- 24 de noviembre de 2008, técnicos de este Servicio realizan visita a dichas instalaciones, comprobando que aún no se había iniciado la actividad. Así mismo se detectan carencias documentales. Acta SG-003617.
- 22 de diciembre de 2008, mediante acta SG-CC-1201-08 se notifica al interesado la prohibición de sacar producto hasta no cumplir una serie de condiciones de funcionamiento (triturado de producto fresco, sondas de control de temperatura, medidas contra plagas) y documentales.
- **AÑO 2009:**
- 11 de junio de 2009, (Acta 01970/SG) se realiza visita de control por técnicos de este Servicio, comprobando que las medidas aludidas en las actas SG-003617 y SG-CC-1201-2008, han sido subsanadas. No obstante se observan no conformidades en el APPCC y la gestión de la trazabilidad, concediendo un plazo para presentar ampliación de documentación al respecto. Lo que se presenta con fecha 7/08/2009.
- **AÑO 2010:**
- 29 de abril de 2010, técnicos de este Servicio realizan control de dichas instalaciones (Acta CSP-SG-006-2010), comprobando la presencia de sangre en la balsa de decantación y la presencia de plumas sin triturar. Como consecuencia de las irregularidades detectadas, además de la medida cautelar de prohibir la entrada de sangre fresca por no tener un depósito adecuado para almacenamiento de materia prima líquida, se inició un expediente sancionador con nº SA/40/48/2010 que tuvo como resultado una sanción de 600€.



- Como consecuencia de dos denuncias del Equipo de Seprona de Coca de 17 de febrero y de 9 de agosto de 2010 se procedió a la apertura de sendos expedientes sancionadores a la empresa indicada. Las infracciones detectadas en ambas denuncias fueron la realización de vertidos de material sin transformar (sangre y lixiviados) en fincas de labor. Estos expedientes se inician por incumplimiento de la obligación prevista en el Reglamento 1774/2002 antes citado, de transformar lo antes posible y almacenar adecuadamente hasta su transformación los subproductos animales. En ambos casos se suspendió el procedimiento sancionador por su traslado al Ministerio Fiscal por si los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal.
- 29 de abril de 2010, según acta CSP-SG-007-2010 se procede a la toma reglamentaria de dos muestras de producto elaborado (compost), para comprobación de los requisitos reglamentarios en materia de microbiología, siendo analizadas en el Laboratorio de Sanidad Animal de León, ofrecen ambas resultados satisfactorios.
- Mediante Acta CSP-SG-010-2010, de 27 de Mayo de 2010, técnicos de este Servicio comprueban la instalación de 7 tanques subterráneos con una capacidad aproximada total de 440.000 litros para almacenamiento de materia prima líquida. Se levanta la prohibición establecida en Acta CSP-SG-006-2010.
- **AÑO 2011:**
- Tras el requerimiento del Sr. Delegado Territorial de la Junta en Segovia, debido a denuncias por malos olores, con fecha 21 de Enero de 2011 se realiza una nueva visita de inspección, en la que se comprueban las instalaciones, el funcionamiento de la actividad y toda la documentación relativa a la misma, observando las siguientes irregularidades, que se detallan en Acta CSP-SG-001-2011
  - Se observa la presencia de cuatro balsas prácticamente llenas de material fresco (al menos una con sangre), ubicadas en la Zona Limpia de la planta, próximas a la ubicación de carga de material ya procesado (compost). Los depósitos subterráneos de líquidos están todos llenos de sangre.
  - La balsa de decantación de la zona sucia está **colmatada**, y toda la zona de **recepción está encharcada**. Para resolver esto último se concedió un plazo de 60 días.
  - No se observa la presencia de residuos hospitalarios, ni otros residuos no autorizados para esta instalación
  - La documentación sobre la trazabilidad, lotes y registro de temperaturas de las pilas se lleva correctamente, si bien se indica que debe notificar mensualmente sus movimientos de trazabilidad.
- Como consecuencia de las irregularidades detectadas se procedió en este Servicio Territorial a la apertura de un expediente sancionador con nº SA/40/09/2011 con una **sanción de 2.500€**.

**AÑOS 2012 Y 2013:**

En los años 2012 y 2013 se hicieron varias inspecciones a la empresa con toma de muestras sin que se detectaran irregularidades

**AÑO 2014:**

En 2014 se visitó la Planta y se tomaron muestras de compost procesado (producto final) y al recibir los resultados se comprueba que uno de los cinco ejemplares ofrece un resultado positivo a salmonella incumpliendo los requisitos microbiológicos establecidos en el Reglamento 142/2011 de 25 de febrero. Como consecuencia del resultado se inmoviliza cautelarmente el lote completo y se inicia el expediente sancionador SA/40/113/2014 que se resuelve con una sanción de 600€.

**AÑO 2015:**

En mayo de 2015 se realizó inspección a la empresa sobre requisitos documentales y con toma de muestras sin que se detectaran irregularidades.

**AÑO 2016:**

Día 22 de enero: se gira visita a las instalaciones de la planta de compostaje por parte de técnicos del Servicio de Medio Ambiente y del de Agricultura y Ganadería acompañados por agentes de la Guardia Civil y Agentes Medioambientales, de cuyos resultados ya se ha informado anteriormente.

Día 25 de enero: se realiza una nueva visita a las instalaciones por parte de técnicos del ST de Medio Ambiente y de Agricultura y Ganadería acompañados por agentes de la Guardia Civil, de cuyos resultados ya se ha informado anteriormente.

**4. ACTUACIONES LLEVADAS A CABO POR EL SERVICIO TERRITORIAL DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL DE SEGOVIA**

El Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social ha realizado varias actuaciones motivadas por distintos requerimientos:

- o En 2010 se requirió por parte del ayuntamiento de Fuentepelayo un informe sobre la posible contaminación odorífera de la planta de compostaje.
- o En 2011 se recibió en el Servicio Territorial una denuncia de varios vecinos de la localidad de Fuentepelayo.
- o En 2013 se solicitó informe por la Delegación Territorial para dar contestación a varias denuncias presentadas por algunos vecinos de Fuentepelayo.

Se han realizado 6 inspecciones, tanto en la empresa Agrogestión y Aplicaciones Ambientales como en el municipio, por parte de los técnicos de la Sección de Promoción de la Salud y Protección de la Enfermedad y de la Sección de Higiene de los Alimentos y Sanidad Ambiental. Además, se han pedido informes al respecto tanto a la Sección de Epidemiología como a los Servicios Oficiales Farmacéuticos de Sanidad Ambiental. También se ha procedido en dos ocasiones a la toma de muestras para analizar la contaminación microbiológica del aire.

El resultado de las inspecciones, de las muestras tomadas y de los informes realizados al respecto, se resume a continuación:

**AÑO 2010:**

**Inspección de Agosto de 2010.**

En el informe de la inspección realizada elaborado por los técnicos se pone de manifiesto: "La posibilidad de que los olores que se aprecian en el municipio procedan de la empresa Agrogestión y Aplicaciones Ambientales, no puede negarse de forma total, pues podría ocurrir a pesar de la distancia al casco urbano, debido a la dirección de los vientos. Aunque entre el casco urbano y la planta de compostaje y en zonas próximas al casco urbano existen varias explotaciones ganaderas (porcino) que producen olores intensos".

**AÑO 2011**

**Inspección de 17 enero de 2011.**

Respecto a la contaminación odorífera se informa: "Aunque ese día no se aprecian malos olores, los vecinos del municipio sí que manifiestan la existencia de olores desagradables, identificando a la empresa de gestión de residuos como responsable de los mismos, posibilidad aceptada por los técnicos como plausible". En el informe se afirma no obstante: "La posibilidad de transmisión a través del aire de gérmenes capaces de causar enfermedades es prácticamente imposible ya que requeriría que la carga bacteriana por metro cúbico fuera muy elevada y que la distancia entre la fuente de infección y el sujeto susceptible fuera pequeña, circunstancias que no se dan en este caso"; y concluyen que: "Los olores no suponen un riesgo para la salud física de las personas, aunque sí psíquica por las molestias que puedan ocasionar".

**Toma de muestras para determinación de contaminación biológica, el 4 de febrero de 2011.**

Se toman 11 muestras (8 en dos localizaciones del municipio y 3 a 500 metros de la empresa) para determinar la contaminación biológica del aire con la siguiente conclusión: "Los niveles individuales y medios obtenidos en las muestras se encuentran por debajo de los valores de referencia, siendo por tanto un aire no contaminado biológicamente".

**AÑO 2013**

**Inspección de 20 de septiembre de 2013.**

Respecto a la contaminación odorífera se informa: "Los olores de las instalaciones son los propios de la actividad, sin que supongan un riesgo para la salud de las personas". En la visita se comprueba que en la localidad de Fuentepelayo no se aprecian olores molestos que puedan proceder de la planta de tratamiento de residuos o de las explotaciones ganaderas próximas".

**Inspección 7 de octubre de 2013.**

En esta inspección se detecta contaminación odorífera en el municipio, si bien se reseña lo siguiente: "Se aprecia olor desagradable de tipo orgánico en la plaza del Ayuntamiento,

posiblemente de purines, sin descartar que sea una mezcla de estos y los provenientes de la fermentación en la empresa".

En uno de los puntos donde se toma muestra, se aprecia que hay varias explotaciones ganaderas entre el municipio y la empresa, y además se están llevando a cabo labores agrícolas susceptibles de producir contaminación odorífera".

En esta inspección se procedió a la toma de varias muestras (cuatro) en diferentes localizaciones del término municipal (incluyendo la empresa y el municipio) para conocer los niveles de contaminación biológica del aire (bacterias y hongos). Una vez analizados los resultados de las muestras, tomando como referencia los valores propuestos por la OMS, se concluye: "Los niveles de Contaminación Biológica tanto para bacterias como para hongos se encuentran en niveles que no suponen ningún riesgo para la salud".

- **AÑO 2015**

> **Inspección del 18 de diciembre de 2015**

Respecto a las condiciones de la industria se informa: "En la planta se percibe un olor propio de la descomposición orgánica de los residuos que no llega a ser nauseabundo ni suponen un riesgo para la salud. En el pueblo no se aprecian estos olores".

- **AÑO 2016**

> **Inspección de 8 de enero de 2016.**

En el informe del técnico inspector se pone de manifiesto lo siguiente: "Los olores en la planta son acorde a la actividad desarrollada, no siendo más intensos en el perímetro cercano; que los detectados en las naves ganaderas existentes en el camino de acceso a la planta o en una parcela próxima al casco urbano (menos de 1.000 metros), donde en el momento de la inspección se están vertiendo purines". "No se detectan olores anormales en el interior del pueblo". "No se evidencian signos ni señales que puedan presuponer que la actividad desarrollada en la planta suponga o pueda suponer un riesgo para la Salud Pública".

Además de estas actuaciones, se han solicitado dos informes a la Sección de Epidemiología sobre la incidencia en el municipio de Fuentepelayo de enfermedades de declaración obligatoria y brotes. Tanto en el informe de octubre de 2013 como en el de fecha 8 de enero de 2016, se pone de manifiesto que según nuestros registros y fuentes de información: "Ni en la localidad de Fuentepelayo ni en los municipios limítrofes, se ha detectado ninguna de las enfermedades de declaración obligatoria (EDOs), fuera de las habituales de nuestra provincia, y tampoco se ha declarado ningún brote recientemente". Además, el médico de la localidad, no ha apreciado un aumento del número de consultas ni otra incidencia relacionada con el asunto de referencia.

También se ha pedido un informe a los Servicios Farmacéuticos de Sanidad Ambiental sobre la posible incidencia de la actividad de la empresa de tratamiento de residuos en las aguas de consumo humano (ACI). La conclusión de los técnicos es la siguiente: "El A.C.H. de la localidad de Fuentepelayo y municipios limítrofes, no se vería afectado por la actividad de la industria de compostaje teniendo en cuenta que en condiciones normales de funcionamiento de la

planta de compostaje no se producen vertidos al exterior y que la ubicación de las captaciones de A.C.H. respectivas, están a distancias en línea recta superior a los 8 km (informe enero 2016).

Por último, el día 26 de enero de 2016 se ha mantenido una reunión con la Plataforma vecinal "No más mierda" en la Delegación en la que, presidida por el Ilmo. Sr. Delegado y con la asistencia del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, el de Agricultura y Ganadería y el de Sanidad y Bienestar Social, se les ha dado traslado a los miembros de la plataforma presentes de las actuaciones realizadas por la Delegación Territorial y la Plataforma además de mostrar su malestar con el problema han ofrecido su colaboración para tratar de resolverlo.

**5. CONCLUSIONES**

- 1) El Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, recoge en su artículo 66 que la competencia de inspección de actividades o instalaciones sujetas a Licencia o Comunicación Ambiental corresponde al Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas y en su artículo 69 contempla que si se advierten deficiencias en el funcionamiento de una actividad o instalación, el Ayuntamiento requerirá al titular de la misma para que corrija las citadas deficiencias en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados y que dicho requerimiento podrá llevar aparejada la suspensión cautelar de la actividad. La instalación cuenta con dos Licencias Ambientales, una de ellas para la ejecución de una planta de compostaje en la Parcela 798 del Polígono 1 y otra para la ejecución de balsas de recepción y preparación de productos líquidos y fangosos y homologación del sistema de desinfección de vehículos, otorgadas por el Ayuntamiento de Fuentepelayo.

Por lo que respecta a las competencias del Servicio de Medio Ambiente, dentro del trámite de la concesión de la autorización de la planta como gestor de residuos (Autorización con número de gestor GRNP CL 02/08, otorgada con fecha de 31 de enero de 2008), se realizaron las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Posteriormente, atendiendo a lo recogido en el artículo 44 de la citada Ley 22/2011, según el cual, el órgano competente podrá comprobar en cualquier momento que se cumplen los requisitos para el mantenimiento de las autorizaciones otorgadas y para continuar la actividad prevista en las comunicaciones según lo previsto en la Ley, se han realizado inspecciones periódicas. En concreto, por parte de la Sección de Protección Ambiental se han realizado 14 visitas e inspecciones desde que la planta fue autorizada, tanto inspecciones periódicas como derivadas de quejas: dos en el año 2009, tres en el año 2010, una en el año 2011, una en el año 2012, una en el año 2013, una en el año 2015 y cinco en el año 2016, señaladas anteriormente y en las que se han detectado las irregularidades e incumplimientos señalados.

- 2) En el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería de Segovia, se han llevado a cabo actuaciones dirigidas a garantizar el cumplimiento de las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el cumplimiento de las condiciones de la autorización de 20 de febrero de 2008, del Director General de Producción Agropecuaria, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, a la empresa "Agrogestión y Aplicaciones Medioambientales, S.L." Autorización como planta de compostaje. Por otra parte, no se ha recibido en el Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería ningún escrito del Ayuntamiento de Fuentepelayo ni quejas de vecinos del término.

- 3) Como conclusión de la investigación Epidemiológica, de la Investigación Microbiológica y de la Investigación Medioambiental realizadas por los distintos técnicos del Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, se puede concluir que: **No existen evidencias que indiquen la existencia de un problema de Salud de los vecinos de Fuentepelayo a consecuencia de la contaminación odorífera de la empresa Agrogestión y Aplicaciones Ambientales**; si bien es cierto, que se ha constatado la existencia de una contaminación odorífera en la localidad a la que podría contribuir la mencionada empresa, sin descartar la implicación de otras explotaciones ganaderas de la localidad o de la aplicación de prácticas agrarias irregulares en las tierras de labor próximas a la localidad.

No obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que los malos olores causados por actividades como explotaciones de ganado, plantas de tratamiento de residuos, labores agrarias etc.; se entienden como un tipo de contaminación ambiental relacionado con la tensión psicológica que originan, más que con el daño físico que producen al organismo, debido a que aunque los olores no lleguen a ser tóxicos, pueden llegar a provocar malestar, molestias respiratorias, alteraciones psicológicas, etc. Al ser los olores un factor para la aceptación o rechazo, la población puede llegar a percibir los olores como un peligro para la salud, ocasionando niveles de descontento tan negativos como cualquier otro problema ambiental.

Llama la atención, que en dos de las 6 inspecciones realizadas, se ha observado la aplicación de purines en las tierras de labor (en uno de los casos a una distancia al municipio inferior a 1.000 m), circunstancia que pone en duda que el origen de las quejas de los vecinos de Fuentepelayo se deba únicamente a los olores producidos por la planta de compostaje.

Sería conveniente un estudio pormenorizado de las fuentes de contaminación odorífera de la localidad, para identificar la responsabilidad de las mismas en los episodios de contaminación más marcados. Hay que tener en cuenta que puede haber muchos tipos de episodios de olor: de baja intensidad pero larga duración, de alta intensidad y corta duración, puntuales a lo largo de un periodo de tiempo, o de una alta frecuencia temporal; siendo necesario objetivar las molestias ofreciendo unas garantías tanto a los ciudadanos como a las instalaciones generadoras de olor. Además de las medidas correctoras solicitadas a la planta de compostaje por este Servicio Territorial (medidas que han sido aplicadas por la empresa según constatación de los técnicos inspectores), podría plantearse la necesidad de otras medidas correctoras y de gestión que han demostrado su eficacia en el control del problema de la contaminación odorífera (identificación de actividades generadoras de olor, programación de actividades generadoras de olor en periodos de influencia nula o mínima en zonas sensibles, regulación de actividades en función del viento, elaboración de rosas de los vientos por periodos estacionales, plan de gestión de labores en función de condiciones meteorológicas, procedimientos de gestión de quejas, registro de quejas con los datos más relevantes de las mismas etc.).

Finalmente, para concluir, en el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social existen dos sistemas de vigilancia permanentes para la detección de los posibles problemas de salud relacionados con la problemática descrita: nuestro sistema de Información y Vigilancia Epidemiológica, y nuestro Programa de Vigilancia Sanitaria de Agua de Consumo Humano. Se ha solicitado a los responsables de los dos Sistemas de Vigilancia, que extremen nuestras actuaciones para poder identificar lo más rápido posible la aparición y variaciones en

la distribución y tendencias de los problemas de salud y sus factores determinantes de interés sanitario, que pudieran afectar a los municipios de Fuentepelayo, Zarzuela del Pinar, Navalmanzano y Agilafuente.

Por último, el día 26 de enero de 2016 se ha mantenido una reunión con la Plataforma vecinal "No más mierda" en la Delegación en la que, presidida por el Ilmo. Sr Delegado y con la asistencia del Jefe de Servicio de Medio Ambiente, el de Agricultura y Ganadería y el de Sanidad y Bienestar Social, se les ha dado traslado a los miembros de la plataforma presentes de las actuaciones realizadas por la Delegación Territorial que han consistido en las inspecciones llevadas a cabo en los años de vida de la planta y principalmente las establecidas en esa última semana que han derivado en la toma de medidas cautelares por parte de esta Delegación Territorial consistentes en:

- Y Instar al propietario de las parcelas a la retirada inmediata de los residuos.
- Y Instar al propietario de la empresa a corregir la situación de almacenamiento detectado, prohibiéndose la entrada de materia prima en tanto en cuanto no se procese y reprocese la materia prima y el producto insuficientemente procesado respectivamente.

Así mismo ante las irregularidades detectadas se han tomado, también, las siguientes medidas:

- Y Comunicación al Ayuntamiento de Fuentepelayo para que, en virtud de su potestad sancionadora, inspectora, reguladora y de otorgamiento o suspensión de licencias, adopte las medidas oportunas.
- Y Comunicación a la Subdelegación de Gobierno.
- Y Extremar la vigilancia para conseguir las mayores garantías de seguridad para la población y el medio ambiente.
- Y Actuación con la máxima celeridad ante las informaciones sobre posibles problemas, para así poderlos constatar in situ y de forma inmediata.
- Y Colaboración con la Plataforma, los ciudadanos y las autoridades competentes.
- Y Facilitar a la plataforma toda aquella información que referente a esta actividad pueda contribuir a la solución del problema.

Por otro lado y por parte de la Plataforma ofrecen su colaboración con esta Delegación con el objeto de identificar parcelas en las que existan vertidos o que en lo sucesivo puedan aparecer y de aquellas otras parcelas en las que se hayan realizado vertidos y que posteriormente se hayan enterrado así como de otras posibles irregularidades de las que tengan o vaya teniendo conocimiento la Plataforma.

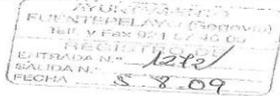
Segovia, a 02 de febrero de 2016

EL DELEGADO TERRITORIAL



Fdo.: Fco. Javier López-Escobar Anguiano.

Escrito del Servicio Territorial de Medio Ambiente, de fecha 29/07/2009, con Registro de Entrada de fecha 05/08/2009:



Ref.: Sección de Protección Ambiental

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento  
40260 FUENTEPELAYO  
(Segovia)

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA  
Salida N.º. 20090520000523  
30/07/2009 12:10:10

**ASUNTO: INFORME MOTIVADO POR SOLICITUD DE INSPECCIÓN SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS EN UNA PLANTA DE COMPOSTAJE**

Adjunto remito informe emitido por técnicos de la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2009, en relación con el asunto referenciado.

Segovia, 29 de julio de 2009

LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL  
DE MEDIO AMBIENTE  
  
Fdo.: MARÍA DOLORES FERRÍ CARBONELL

Plaza Reina Doña Juana 5 - 40071 SEGOVIA - Tel. 921 417 384 - Fax 921 417 200



Ref.: Protección Ambiental

Sra. Jefa del Servicio Territorial de  
Medio Ambiente  
Plaza Reina D.ª Juana, nº 5  
40071-SEGOVIA

**Asunto:** Informe motivado por la solicitud de inspección sobre gestión de residuos en una planta de compostaje en Fuentepelayo (Segovia).

Con objeto de comprobar las presuntas irregularidades en la gestión de residuos por parte de la empresa AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L., según lo expuesto en la comunicación presentada por el Ayuntamiento de Fuentepelayo, los técnicos que suscriben, con fecha 23 de julio de 2009, han realizado una visita a las instalaciones donde se desarrollan las operaciones de valorización de residuos mediante compostaje, en compañía de D. Juan Francisco Cárdena Herranz, titular de la planta.

Cabe citar como antecedentes que la mencionada empresa dispone de autorización de gestor de residuos no peligrosos por parte de la Dirección General de Infraestructuras Ambientales (Consejería de Medio Ambiente), así como autorización como planta de compostaje de subproductos animales no destinados al consumo humano, por parte de la Dirección General de Producción Agropecuaria (Consejería de Agricultura y Ganadería).

En la visita se ha comprobado que:

- La zonificación de la planta se corresponde con lo descrito en su autorización de gestor, existiendo una zona de descarga y premezcla donde se depositan los residuos una vez llenen entrada en las instalaciones, una zona de descomposición, donde se sitúan los residuos mezclados formando pilas, una zona de maduración y almacenamiento, en la que se realiza la etapa final del proceso de formación del compost; además existen dos balsas para la recogida de los lixiviados que se generan a lo largo de la transformación de los residuos y subproductos animales en compost, una zona de lavado y desinfección de camiones y distinta maquinaria y equipos auxiliares para la realización de los trabajos.
- Los residuos depositados en los boxes de la zona de descarga se corresponden con restos de podas, lodos de fosas sépticas y posos de café, todos ellos incluidos en su autorización de gestor.

Se considera que, en el ámbito de las competencias de medio ambiente, las operaciones de gestión que se llevan a cabo en la instalación visitada se desarrollan de acuerdo con lo contemplado en su autorización de gestor.

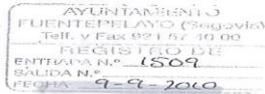
Segovia, 29 de julio 2009

Los Técnicos de la Sección de Protección Ambiental.

Fdo.: Mercedes Caballero Bastard Fdo.: Jesús Marín de la Huerta

Plaza Reina Doña Juana 5 - 40071 SEGOVIA - Tel. 921 417 384 - Fax 921 417 200

Escrito del Servicio Territorial de Sanidad de fecha 07/09/2010, con Registro de Entrada de fecha 09/09/2010:



Adjunto se remite **informe** firmado por Técnicos de este Servicio Territorial, en contestación a la solicitud de información sobre el funcionamiento de la Empresa "Agrogestión y Aplicaciones Medioambientales, S.L." ubicada en ese municipio.

Segovia, 7 de septiembre de 2010.  
EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL,



*[Handwritten signature]*

Fdo. Angel Agudo Benito.

SR. ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO (Segovia)

Avda. Juan Carlos I, 3 - 40004 SEGOVIA - Tel.: 921 41 71 74 - Fax: 921 41 73 76



D. José Miguel Cobo Delgado, Técnico de la Sección de Promoción de la Salud y D. Jaime Pardina Moreno, Técnico de la Sección de Higiene de los Alimentos y Salud Ambiental del Servicio Territorial de Segovia, en relación con la solicitud de información presentada en este Organismo por D. Lorenzo Tejedor de Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Fuentepeelayo, sobre el funcionamiento de la Empresa "AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L." sita en el polígono 1, parcela 798 de ese municipio.

INFORMAN:

I.- Los **productos** que se llevan a esta planta para su posterior tratamiento son:

- LODOS (CAT-2)
- LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES URBANAS (190805)
- SANGRE (CAT-3)
- PLUMAS (CAT-3)
- SANGRE COCIDA (CAT-3)
- CASCARILLA DE HUEVO (020203)
- LODOS DEL TRATAMIENTO IN SITU DE EFLUENTES (020502)
- LODOS DE DEPURADORA (CAT-2)
- HARINA (CAT-2)
- SUBPRODUCTOS (CAT-2)
- LODOS DE FOSAS SÉPTICAS (220304)
- LECHE (CAT-2)

Todos estos materiales están incluidos en su autorización de gestión

Avda. Juan Carlos I, 3 - 40004 SEGOVIA - Tel.: 921 41 71 74 - Fax: 921 41 73 76

2.- Estos productos proceden de las siguientes **empresas:**

- Avícola de Iscar, S.L.- Iscar (Valladolid)
- Depuradora de Palazuelos de Eresma.- Segovia
- Recuperaciones Ecológicas Castellanas.- Casarrubios del Monte (TO)
- Prado Vega, S.A.U.- Cuéllar (Segovia)
- Grupo Cárnico Magnus, S.A.- Arcenilla (Zamora)
- Matadero Comarcal "Felipe Rebollo C.".- Fuentesauco (Zamora)
- Hibramer, S.A.-
- Centro Integral Cárnico Segovia, S.A.- Villacastín (Segovia)
- Leche Celta, S.L.U.- Ávila
- Dimagrada, S.A.- Arganda del Rey (Madrid)
- Unión de Industriales de Ladrada, S.A.- Ladrada (Salamanca)
- El Coto Ramos, S.A.- Guijuelo (Salamanca)
- Incaher D. Saturnino, S.L.- Guijuelo (Salamanca)
- O.Monserrat Rodríguez Benito.- Guijuelo (Salamanca)
- Depuradora de Cantimpalos (Segovia)
- Castellana de Subproductos Cárnicos, S.L.- Mozárbez (Salamanca)
- Universal de Alimentación, S.A.- Alija de la Rivera (León)
- Andrés Pinela e hijos, S.L.- Mozoncillo (Segovia)
- Depuradora Centro I. Cárnico (Aguambiente).- Villacastín (Segovia)
- Arteoro PDM, S.L.U.- Aranda de Duero (Burgos)
- Cárnicas D. Ramón, S.L.- Guijuelo (Salamanca)
- Permisal, S.L.- Fuenterroble (Salamanca)
- Castro y González, S.A.- Guijuelo (Salamanca)
- Gerardo Manzano, S.A.- Guijuelo (Salamanca)
- Incova Centro Cárnico, S.A.- El Espinar (Segovia)
- Depuradora Hibramer (Aguambiente).- Aldeamayor de San Martín (VA)
- Cárnicas Roberto Sánchez, S.L.- Guijuelo (Salamanca)
- Embutidos Leoncio, S.L.- Guijuelo (Salamanca)
- Cárnicas Franjove, S.L.- Guijuelo (Salamanca)

Avda. Juan Carlos I, 3 - 40004 SEGOVIA - Tel.: 921 41 71 74 - Fax: 921 41 73 76

3.- El **tratamiento** que se efectúa con estos productos es un **COMPOSTAJE DE SUBPRODUCTOS ANIMALES**, no destinado al consumo humano, para su transformación en abono. Esto consiste básicamente en mezclarlos, apilarlos, dejarlos fermentar (madurar) y luego almacenarlos.

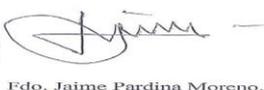
4.- En cuanto a la posibilidad de que los olores provenientes de la empresa **AGRAMAN** lleguen a la localidad de Fuentepelayo, no puede negarse de forma total, ya que en algún momento y a pesar de la distancia al casco urbano 2 Kms., por cambios en la dirección del viento, sumado a la temperatura ambiental (verano) podría ocurrir. En cualquier caso, no existe una posibilidad de valoración de la intensidad de los mismos, ya que en la zona del casco urbano más próxima a la planta de compostaje existen varias explotaciones ganaderas (porcino) que producen unos olores intensos.

5.- En la planta de Agraman así como en sus inmediaciones (parcelas limítrofes y camino) hay un olor propio de la maduración y manipulación de los productos con los que trabaja.

Y para que conste, firmamos el presente informe en Segovia, a siete de septiembre de dos mil diez.

  
Edo. José Miguel Cobo Delgado.



  
Fdo. Jaime Pardina Moreno.

Avda. Juan Carlos I, 3 - 40004 SEGOVIA - Tel.: 921 41 71 74 - Fax: 921 41 73 76

En este último documento, se señalan una serie de productos que se llevan a la planta, muchos de ellos, desde mi punto de vista de profano y con sumo desconocimiento de la materia, me da la impresión de que no concuerdan con los

descritos en la autorización como gestor a la empresa Agrogestión y Aplicaciones Medio Ambientales, S.L., de fecha 31 de enero de 2008 *8que se reproduce a continuación*):

**Junta de Castilla y León**  
Consejería de Medio Ambiente  
Dirección General de Infraestructuras Ambientales

**AYUNTAMIENTO**  
FUENTEPELAYO (Segovia)  
Telf. y Fax 921 57 40 00  
**REGISTRO DE ENTRADA N.º 302**  
Ref: B.B./M. J. VALIDA N.º  
Envío: correo electrónico **26-02-08**

**AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO**  
C/ Mayor, 1  
40260 - FUENTEPELAYO  
SEGOVIA

**ASUNTO: AUTORIZACIÓN DE GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, PARA EFECTUAR OPERACIONES DE VALORIZACIÓN MEDIANTE COMPOSTAJE**

Adjunto se remite, para su conocimiento, y a los efectos oportunos, copia compulsada de la RESOLUCIÓN, DE 31 DE ENERO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, POR LA QUE SE ACUERDA AUTORIZAR COMO GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN CASTILLA Y LEÓN, PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE VALORIZACIÓN MEDIANTE COMPOSTAJE, A LA EMPRESA "AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L."

La autorización se otorga para llevar a cabo las operaciones de valorización de residuos no peligrosos mediante compostaje en las instalaciones ubicadas en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), en la parcela 798, polígono 1, paraje de Los Corrales, s/n.

Valladolid, 15 de febrero de 2008  
EL JEFE DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

  
Agustín BARAHONA MARTÍN

Página 1 de 1

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 947 - Fax 983 419 944

**Junta de Castilla y León**  
Consejería de Medio Ambiente  
Dirección General de Infraestructuras Ambientales

*Es Copia fiel y concuerda con el original*

Valladolid, 15 FEB 2008  


**RESOLUCIÓN, DE 31 DE ENERO DE 2008, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES, POR LA QUE SE ACUERDA AUTORIZAR COMO GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS EN CASTILLA Y LEÓN, PARA LLEVAR A CABO OPERACIONES DE VALORIZACIÓN MEDIANTE COMPOSTAJE, A LA EMPRESA "AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L."**

Vista la solicitud, de D. Juan Francisco Cárdbaba Herranz y D. Martí Cabré-Vardiell Amich, en nombre y representación de la empresa "AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L.", y el resto del expediente en el que constan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** El 18 de diciembre de 2006, D. Juan Francisco Cárdbaba Herranz, en nombre de la empresa "AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L.", con CIF B40216525 y domicilio social en Paraje de "Los Corrales", s/n de Fuentepelayo (Segovia), solicita autorización como gestor de residuos no peligrosos en Castilla y León, para llevar a cabo su valorización mediante compostaje.

La empresa pretende desarrollar la actividad de gestión en su planta ubicada en la parcela 798, polígono 1, paraje de Los Corrales, s/n de Fuentepelayo (Segovia).

**SEGUNDO.-** El 31 de enero de 2007, se recibe en el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos el expediente, procedente del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

**TERCERO.-** El 2 de mayo de 2007 se requiere a la empresa para que subsane las deficiencias detectadas en la documentación.

El 29 de mayo de 2007, el solicitante presenta documentación adicional. Asimismo, comunica que desiste de gestionar los residuos con códigos LER 020302, 020602, 200306 y los "residuos no especificados en otras categorías" (LER xxxx99).

**CUARTO.-** El día 7 de septiembre de 2007, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia gira visita de comprobación a las instalaciones, y el 14 de septiembre de 2007 remite al Servicio de Control de la Gestión de los Residuos el acta de inspección, junto con correspondiente informe, en el que se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

- no se ha concluido la construcción de las instalaciones: no ha finalizado la construcción o instalación de las balsas de recogida de lixiviados (primaria y secundaria), el vado sanitario, el arco de desinfección, y de la zona de limpieza y desinfección para camiones.

Página 1 de 9

Rigoberto Cortejoso, 14 - 47014 Valladolid - Teléfono 983 419 947 - Fax 983 419 944



Valladolid, 15 FEB 2008



- la balsa secundaria ha cambiado de ubicación respecto a la fijada en la memoria técnica incluida en la solicitud.
- se desconoce *a priori* si las superficies y capacidades destinadas a cada fase del proceso de compostaje (premezcla, descomposición y maduración) difieren o no de las previstas en el proyecto.

**QUINTO.-** El 8 de octubre de 2007, la empresa presenta certificado fin de obra y plano definitivo de la planta.

**SEXTO.-** A la vista de la nueva documentación aportada, se remite el expediente al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, con objeto de que continúe su tramitación. El mencionado Servicio realiza la visita de comprobación a las instalaciones ya finalizadas el 28 de noviembre de 2007, y el 29 de noviembre de 2007, remite al Servicio de Control de la Gestión de los Residuos informe favorable sobre la visita y acta de inspección, junto con un anejo a la memoria técnica y un nuevo plano de la instalación aportados por los solicitantes.

**SÉPTIMO.-** Según los proyectos, técnico y de explotación de la instalación, en el proceso de compostaje se utilizan como materias primas, además de residuos orgánicos biodegradables, subproductos animales no destinados al consumo humano. Por este motivo, se solicita al Servicio de Ordenación y Estructura Sanitaria Ganadera informe sobre el cumplimiento, en la planta de compostaje, de los requisitos exigidos por el Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano. El 7 de diciembre de 2007 se recibe informe favorable del mencionado Servicio.

**OCTAVO.-** El 30 de enero de 2008, el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos formula propuesta de Resolución, relativa a la autorización como gestor de residuos no peligrosos en Castilla y León, para llevar a cabo operaciones de valorización mediante compostaje, a la empresa "AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L.".

Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** El órgano competente para resolver el presente expediente es la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, en virtud de lo dispuesto en el apartado e) del artículo 8 del Decreto 75/2007, de 12 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y en el artículo 18 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejo de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus Órganos Directivos Centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.



Valladolid, 15 FEB 2008



**SEGUNDO.-** El artículo 13.1 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos establece que quedan sometidas a régimen de autorización, por el órgano competente en materia medioambiental de la Comunidad Autónoma, las actividades de valorización y eliminación de residuos.

**TERCERO.-** Conforme al artículo 12.1. de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo, ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés.

**CUARTO.-** Las actividades desarrolladas por la empresa se encuentran catalogadas como potencialmente contaminantes del suelo, en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Este Real Decreto establece, en su artículo 3.4, que los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo estarán obligados a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación. El contenido y la periodicidad con que los informes han de ser remitidos serán determinados por el órgano competente de las comunidades autónomas, particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad

**VISTOS**

Los Antecedentes de Hecho mencionados, la normativa relacionada en los Fundamentos de Derecho, la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y las demás normas de general aplicación,

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Autorizar, a la empresa "AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L.", como gestor de residuos no peligrosos en Castilla y León, para llevar a cabo la valorización mediante compostaje (R3) de los residuos relacionados en la tabla siguiente, asignándole el número de gestor G.R.N.P. CL 02/08.





L.E.R.	RESIDUOS
<b>0201</b>	<b>Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca</b>
020101	Lodos de lavado y limpieza
020103	Residuos de tejidos vegetales
020107	Residuos de la silvicultura
<b>0203</b>	<b>Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas</b>
020301	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación
020304	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
020305	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
<b>0204</b>	<b>Residuos de la elaboración de azúcar</b>
020401	Tierra procedente de la limpieza y lavado de la remolacha
020402	Carbonato cálcico fuera de especificación
020403	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
<b>0206</b>	<b>Residuos de la industria de panadería y pastelería</b>
020601	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
020603	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
<b>0207</b>	<b>Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)</b>
020701	Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas
020702	Residuos de la destilación de alcoholes
020704	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración
020705	Lodos del tratamiento in situ de efluentes
<b>0301</b>	<b>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles</b>
030101	Residuos de la corteza y corcho
030105	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 030104
<b>0303</b>	<b>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel, papel y cartón.</b>
030301	Residuos de corteza y madera
030305	Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel
030310	Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.
<b>0401</b>	<b>Residuos de las industrias del cuero y de la piel.</b>
040107	Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo
<b>0402</b>	<b>Residuos de la industria textil</b>
040220	Lodos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los mencionados en el código 04 02 19
040221	Residuos de fibras textiles no procesadas
<b>1906</b>	<b>Residuos del tratamiento anaeróbico de residuos.</b>
190604	Lodos de digestión del tratamiento anaeróbico de residuos



L.E.R.	RESIDUOS
	municipales
<b>1908</b>	<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.</b>
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas
<b>1913</b>	<b>Residuos de la recuperación de suelos y de aguas subterráneas.</b>
191304	Lodos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03.
191306	Lodos de la recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.
<b>2002</b>	<b>Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios).</b>
200201	Residuos biodegradables
<b>2003</b>	<b>Otros residuos municipales</b>
200304	Lodos de fosas sépticas

En el proceso de compostaje, se emplearán como materias primas, junto con los residuos relacionados en la tabla cubiertos por esta autorización (orgánicos biodegradables, no biodegradables utilizados como estructurantes, reguladores de pH, o en la fabricación final de sustratos de jardinería), subproductos animales no destinados al consumo humano.

El compostaje de los residuos y subproductos se llevará a cabo en la planta localizada en el término municipal de Fuentepelayo (Segovia), en el paraje de Los Corrales, s/n, parcela 798, polígono 1, de 19.626 m<sup>2</sup>. La parcela se encuentra vallada y en ella se distinguen las siguientes zonas:

- Zona de descarga y premezcla, con una superficie de 1.100 m<sup>2</sup> hormigonada. Dispone de 4 boxes, en los que se realiza la descarga de residuos y subproductos, y de una superficie libre en la que se lleva a cabo su mezcla.
- Zona de descomposición, de 3.696 m<sup>2</sup>, hormigonada, con una superficie efectiva para el proceso de compostaje de 3.100 m<sup>2</sup>.
- Zona de lavado y desinfección de camiones, con vado sanitario y arco de desinfección. La superficie, de 140 m<sup>2</sup>, es de tierra compactada.
- Zona de vestuarios y oficinas.

El terreno en las zonas de descarga y premezcla, descomposición, y lavado y desinfección de camiones presenta una pendiente hacia la balsa primaria.



Valladolid, 15 FEB 2008



- Balsa primaria, de 625 m<sup>2</sup> con una capacidad de 1.200 m<sup>3</sup>. Se encuentra recubierta de membrana de elastómero y vallada perimetralmente. Recoge los lixiviados procedentes de la zona de recepción y premezcla, descomposición y zona de limpieza de camiones, así como las aguas sanitarias. Estos líquidos se agitan en la balsa de manera continua mediante una bomba.
- Zona de maduración y almacenamiento, de 7.100 m<sup>2</sup>. Se trata de una zona con terreno compactado, en donde se realiza la maduración del compost, su tratamiento-acondicionamiento final y su almacenamiento. Presenta una pendiente dirigida hacia la balsa secundaria.
- Balsa secundaria, con una capacidad de 384 m<sup>3</sup>, recubierta de membrana de elastómero. A ella se dirigen los lixiviados de la zona de maduración, que son bombeados hacia la balsa principal.

La instalación dispone además de la siguiente maquinaria y equipos auxiliares: pala cargadora, equipo de riego para las pilas de compostaje, triturador-destronador, sistema de cribado, bombas, paneles solares fotovoltaicos, molino eólico para la extracción de agua de pozo, y depósito de almacenamiento de aguas limpias.

La capacidad de tratamiento de la planta es de 24.500 toneladas anuales de residuos y subproductos animales no destinados al consumo humano.

El compostaje de los residuos se realiza mediante el sistema de pilas abiertas volteadas:

Las materias primas se descargan en la zona de descarga y premezcla, donde se prepara una mezcla con características idóneas para el compostaje. Con esta mezcla se forman diariamente las pilas.

La primera etapa del proceso consiste en una descomposición aeróbica de los residuos, que dura en torno a 2 meses. Las pilas en la zona de descomposición son volteadas semanalmente, y su temperatura y características físicas se controlan a diario; los lixiviados que se producen en esta etapa se pueden reintroducir en el proceso cuando existe un déficit de humedad.

Posteriormente, se lleva a cabo la maduración del compost durante 3 meses, en pilas de tamaño mayor a las de la fase anterior. El volteo se realiza cada quince días.

Por último, el compost se almacena un periodo máximo de 2 meses en la zona de maduración.

La entrada de materia prima será continua, y ambas etapas (descomposición y maduración) se llevarán a cabo en paralelo, con un desfase de una semana: cada semana se forma una nueva pila de compostaje y se finaliza la maduración de otra.

**SEGUNDO.-** Cualquier modificación respecto a la actividad a desarrollar, la relación de residuos a gestionar o el destino final de los mismos, deberá ser notificada a la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, la cual, en función de las características de la misma decidirá si procede o no modificar la presente Resolución en alguno de sus términos.



Valladolid, 15 FEB 2008



**TERCERO.-** En un plazo de 3 meses a partir de la fecha de la presente Resolución, deberá presentar, en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, un informe de situación del suelo donde se va a desarrollar la actividad, tal y como exige el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados, para el establecimiento de actividades potencialmente contaminantes del suelo.

**CUARTO.-** Por otra parte, cualquier incidencia que afecte a la actividad o que se produzca durante la gestión de los residuos, con posible afección medioambiental, deberá comunicarse al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia.

**QUINTO.-** Deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- Debe llevar, conforme a lo dispuesto en la Ley de Residuos (art. 13.3), un registro documental, en el que figuren la cantidad, naturaleza, origen, frecuencia de recepción de los residuos, fecha de entrega a gestor autorizado de los residuos generados en los procesos y destino final de los productos obtenidos mediante la operación de valorización autorizada.
- Cada año, antes del 1 de marzo, presentará en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, una Memoria Anual de la operación de valorización de residuos no peligrosos. El contenido mínimo de esta Memoria incluirá los mismos campos que aparecen descritos en el registro documental mencionado en el punto anterior.
- La empresa deberá presentar, tres meses antes de llevar a cabo alguna ampliación de las instalaciones que supongan nueva ocupación de suelo, o tres meses antes de la clausura de las instalaciones, un informe de situación de suelos, en cumplimiento del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios estándares para la declaración de suelos contaminados. Asimismo, deberá comunicar la intención de realizar dichas actuaciones con suficiente antelación para determinar el contenido del informe de situación.
- La gestión de cualquiera de los residuos peligrosos y no peligrosos generados como consecuencia de las actividades de valorización autorizadas y del mantenimiento de las instalaciones, se llevará a cabo a través de gestor autorizado y estará previamente documentada, mediante la presentación en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia del documento justificativo del destino de los mismos. En cumplimiento del artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles.
- El periodo máximo de almacenamiento de los residuos generados a partir del proceso productivo o de las operaciones de mantenimiento de la instalación, no superará los dos años en el caso de residuos no peligrosos (entendiéndose, en este caso, que el destino final es la valorización) ni los seis meses en el caso de residuos peligrosos, antes de su entrega a gestor autorizado.



Valladolid, 15 FEB 2008



**SEXTO.-** La empresa "AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L." será responsable de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas que se pudiera ocasionar como consecuencia de la actividad desarrollada en la planta autorizada. En consecuencia, según lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley 10/1992, de 21 de abril de Residuos, deberá proceder a la limpieza y restauración del suelo contaminado.

**SÉPTIMO.-** La autorización tendrá validez por un periodo de cinco años a partir de la fecha de la presente Resolución. Pasado este plazo, podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de idéntica duración, previa petición del interesado, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización de la vigencia de las mismas, siempre y cuando no concurra alguna de las circunstancias recogidas en los acuerdos OCTAVO y NOVENO.

La autorización de gestor de residuos no peligrosos será prorrogada, previo informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, tras la oportuna comprobación de las instalaciones.

**OCTAVO.-** La autorización quedará sin efecto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- La extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- La declaración de quiebra o suspensión de pagos de empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la autorización/inscripción o quedaran sustancialmente dañadas las instalaciones del gestor no siendo funcionales para realizar el objeto de la autorización.

**NOVENO.-** La autorización caducará, a todos los efectos, cuando:

- Transcurra un plazo de un año desde su otorgamiento sin que la misma se haya hecho efectiva.
- Se suspendan las actividades de gestión de residuos no peligrosos autorizadas, a iniciativa de la empresa por un período superior a un año.

**DÉCIMO.-** El cese de la actividad de valorización de residuos no peligrosos será comunicado con suficiente antelación a la Dirección General de Infraestructuras Ambientales para su aprobación, previo informe favorable emitido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, una vez efectuada la correspondiente visita de comprobación a las instalaciones.

**UNDÉCIMO.-** Con independencia de la autorización de gestor de residuos no peligrosos, el promotor deberá tramitar y obtener el resto de las licencias y autorizaciones establecidas en la legislación vigente para la instalación, puesta en marcha y ejercicio de la actividad. En particular, deberá disponer de las licencias ambientales y de apertura establecidas en la Ley 11/2003, de 8 de abril; la autorización como establecimiento para la gestión de subproductos animales no destinados al consumo humano fijada en Reglamento (CE) 1774/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas



Valladolid, 15 FEB 2008



sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y en sus actos modificativos; y la autorización de vertido expedida por la Confederación Hidrográfica correspondiente o por el ayuntamiento del municipio, en su caso. Asimismo, el titular será responsable de mantener las licencias y autorizaciones adecuadas a la capacidad de producción de la actividad.

**DUODÉCIMO.-** La presente Resolución podrá ser modificada o revisada por la Dirección General de Infraestructuras Ambientales, como consecuencia de la innovación tecnológica, o cuando se produzcan cambios normativos que afecten sustancialmente a las disposiciones vigentes a su concesión, y que ampararon su otorgamiento.

La presente Resolución se otorga a los efectos establecidos en la Ley 10/1998, de Residuos, dando por supuesto que son ciertos cuantos datos ha suministrado el peticionario, por lo que cualquier falsedad o alteración podrá ser causa de anulación de la misma.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
 INFRAESTRUCTURAS AMBIENTALES.

Fdo.: José Antonio RUIZ DÍAZ

Ahora bien: Los informes de inspección remitidos al Ayuntamiento a solicitud del mismo desde los Servicios Territoriales de Medio Ambiente, más arriba señalados, no observan deficiencias en su funcionamiento.

En el mismo informe entregado por el Servicio de Medio Ambiente, en el que relata una serie de actuaciones, se pone de manifiesto esto, que no han detectado problemas hasta finales de 2015, debido a las denuncias de los medios de comunicación.

Hemos de añadir que de las actuaciones realizadas en los últimos años , este Ayuntamiento no ha recibido comunicación alguna, aunque si no han observado anomalías.

En cuanto a la **pestilencia y fetidez** que desprende dicha planta, los productos que trae y el tratamiento que se realiza, no parece existir normativa al respecto.

**Pregunta 3º:** Sobre la contaminación de La Llosa (diligencias judiciales).

Los informes fueron aportados por el SEPRONA y remitidos al Juzgado de Instrucción de Cuellar, que abrió las diligencias previas oportunas y a la Confederación Hidrográfica, según indican en su propio escrito presentado en este Ayuntamiento el 5 de enero de 2016.

El 23/02/2010 Ayuntamiento remite, a requerimiento del Juzgado, indicando que la sociedad (AGRAMAN) disponía de licencia ambiental otorgado por acuerdo de 04/11/2006 de la J.G.L.

El 29/03/2010, se envía al mismo juzgado acta denuncia del SEPRONA, con informe analítico de las aguas del Consorcio Agropecuario Provincial y el 26/05/2010 de la C.H.D.

En cuanto a las diligencias, este Ayuntamiento, cuando tuvo que hacerlo no se personó, no nombró abogado ni procurador, **por tanto es el Juez el que abre y sigue con las diligencias**, y según me informan no tiene porqué comunicarnos su conclusión, **aunque se la hemos solicitado por escrito**, tampoco tiene obligación de contestarnos y puede no hacerlo porque están implicadas personas de las que nosotros no tenemos porqué saber si la han denunciado, con cuánto, etc. salvo que nos lo hubiera informado nuestro procurador si se hubiera nombrado. Es decir que el Ayuntamiento no se personó en la causa

Por tanto, no tenemos por qué saber nada, si el juzgado, que es el que tiene que seguirlas no nos lo comunica, y lo normal es que como secreto de sumario, al estar afectadas personas, no lo haga.

Yo no tengo porque saber de procedimientos judiciales

**Este Ayuntamiento sí cumplió con lo que le solicitó.**

El 30 de septiembre, estando ya este grupo en el Gobierno municipal, se envía al mismo Juzgado copia de la licencia ambiental que fue concedida a la empresa susodicha con fecha de 04/06/2010, para la ejecución de una Planta de compostaje y balsas para la recepción y preparación de productos líquidos y fangosos y homologación del sistema de desinfección de vehículos”, fecha en la que este grupo no estaba en el Gobierno municipal.

Nuestra información es que nos van a contestar a la solicitud enviada desde el Ayuntamiento, aunque puedo adelantar que está archivado.

#### **Pregunta 4ª.-**

Se me pregunta que cuántas veces he ido a la Delegación Territorial, y en concreto a tratar de este tema, informarme de si gestionaba de forma correcta los residuos que tenía autorización.

Se ha actuado cuando lo ha requerido la situación y ha sido necesario.

He de decir que este Alcalde acude a los diferentes organismos de la administración cuando lo estima oportuno con el fin de resolver los problemas que plantean los diferentes ámbitos de actuación que competen al Ayuntamiento.

Prefiero ir a ver a los jefes de servicio, son a la postre los que te resuelven los problemas.

Tenemos que reconocer que ha sido la presión de los vecinos la que ha hecho moverse a las administraciones, no la visita al Delegado Territorial que ha venido manifestando que no había problemas y que todo funcionaba perfectamente, y menos la visita a la Diputación que no tiene ninguna competencia en el asunto que nos ocupa, como relatan en el escrito que nos presentan.

Las visitas a los Delegados Territoriales, o la Subdelegada del Gobierno quedan muy bien para salir en la prensa, pero al final tienes que acudir a la guardia civil o los despachos de los servicios donde llevan cada uno de los temas.

#### **PLATAFORMA NO MÁS MIERDA**

En cuanto al escrito presentado a esta alcaldía el 30 de diciembre de 2015, por parte de D. José Luis Migueláñez García en nombre de todos los firmantes , **cuatrocientos trece**, para manifestar al consistorio la preocupación de los vecinos por los problemas que está causando la empresa AGROGESTIÓN Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S.L. y de algunas actuaciones llevadas a cabo por parte de su titular, así como del uso que se está haciendo de las tierras de la masa común adjudicadas al mismo, **no podemos mostrar más que nuestra total acuerdo compartiendo su preocupación y malestar.**

Se nos pregunta qué acciones medidas o controles se realiza para eliminar este problema:

Para eso tenemos que conocer la normativa vigente en este caso el DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Que en gran parte y sobre todo en lo que nos afecta conserva aspectos contemplados en la del 2003 y sucesivas modificaciones.

*<<Art. 33.2 Resolución*

*El órgano competente para resolver la licencia ambiental es el Alcalde. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.*

Si se deniega, tendría que estar justificado y motivado. Cuando una persona o entidad, empresa, etc., reúne los requisitos y no es fácil denegarle los permisos pudiendo incurrir en otros delitos>>.

<<Artículo 36. Revisión de la licencia ambiental.

1. La licencia ambiental podrá ser revisada de oficio cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

2. Cuando cualquiera de los órganos que han de emitir informes preceptivos y vinculantes conforme a su normativa específica, estimen que concurren circunstancias para que la licencia ambiental sea revisada, **lo comunicarán al Ayuntamiento**, a fin de que inicie el procedimiento de revisión de oficio>> –no ha sido el caso.

<<Artículo 41. Actuación administrativa de comprobación.

1. Una vez iniciada la actividad, los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, realizarán una visita de inspección de acuerdo con las prescripciones establecidas en la normativa que resulten de aplicación. **En el caso de actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental, los Ayuntamientos, en el ejercicio de las competencias de inspección que les corresponden de acuerdo con lo establecido en esta ley, sin perjuicio de las funciones de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en el ámbito de sus competencias, realizarán las comprobaciones oportunas>>.**

<<TÍTULO IX

Régimen de control e inspección de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, a licencia ambiental y a comunicación ambiental.

Artículo 66. Competencias de inspección.

1. La inspección de las actividades o instalaciones sujetas a **autorización ambiental** corresponderá a la Consejería competente en materia de medio ambiente. Para el resto de las actividades o instalaciones, la competencia de inspección corresponde al Ayuntamiento en cuyo ámbito territorial estén ubicadas.

2. Sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente atribuya a otros órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de medio ambiente ejercerá la alta inspección.

**En los supuestos de inactividad de los Ayuntamientos competentes, una vez requeridos para que actúen y transcurrido el plazo de un mes, la Consejería competente en materia de medio ambiente ejercerá las competencias que le correspondan en los supuestos de inactividad de las entidades locales>>.**

<<Artículo 69. Regularización de deficiencias en funcionamiento.

1. Advertidas deficiencias en el funcionamiento de una actividad o instalación, la Consejería competente en materia de medio ambiente, para las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental, **y el Ayuntamiento para las demás, requerirá al titular de la misma para que corrija las citadas deficiencias - QUE ES LO QUE SE HA HECHO UNA VEZ RECIBIDAS LAS PRIMERAS COMUNICACIONES-** en un plazo acorde con la naturaleza de las medidas a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo en casos especiales debidamente justificados. Dicho requerimiento podrá llevar aparejada la **suspensión cautelar de la actividad**. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que se pudiera derivar si constituyera infracción administrativa.

**2. Si la Consejería competente en materia de medio ambiente advirtiese deficiencias en el funcionamiento de una actividad o instalación sujeta a licencia ambiental o a comunicación ambiental lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, para que proceda de acuerdo con lo establecido en el apartado 1. Si en el plazo de un mes el Ayuntamiento no efectuase las actuaciones previstas en dicho apartado, la Consejería actuará las competencias que le correspondan en los supuestos de inactividad de las entidades locales>>.**

¿Qué hemos venido haciendo nosotros?

Se le ha llamado la atención por actos de incumplimiento de ordenanzas municipales, no entrando en otros ámbitos por estar fuera de nuestra competencia y por carecer de medios.

Además en este Ayuntamiento durante estos últimos cuatro años, las quejas, denuncias notificaciones **escritas** no han existido, salvo las dos señaladas y otra referente los perros que no tienen que ver con esta cuestión.

La recogida de firmas presentadas en el Ayuntamiento han permitido iniciar las gestiones y además han dado lugar a la actuación de los organismos que tienen los medios y la responsabilidad de hacerlo.

No obstante, el problema existía y existe y personalmente no sabía muy bien cómo actuar, por tanto, **una de las primeras acciones**, realizada durante el pasado verano, fue ponerme en contacto con uno de nuestros procuradores en las Cortes de Castilla y León para ver como lo enfocábamos. Es verdad que el asunto se demoró demasiado hasta la presentación de las preguntas en el parlamento regional el día 14 de diciembre por parte del PSOE.

Por cierto que ayer me fueron remitidas las contestaciones parlamentarias dadas a las mismas. Confieso que no he tenido tiempo de leer el expediente.

**ACCIONES REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO:**

ACCIONES LLEVADAS A CABO EN LOS ÚLTIMOS DÍAS

FECHA	ASUNTO	ACTUACIÓN
18/12/2015	Denuncia del Seprona vertedero de cadáveres	Aviso desde la alcaldía al Seprona para que actuara
26/12/2015	“ “ “ vertidos	“
30/12/2015	Recepción plataforma	Recogida documentos firmas.
04/01/2016	Solicitud de control e inspección de los diferentes servicios	Escrito Delegado Territorial
04/01/2016	Petición implicación, colaboración y vigilancia de las fuerzas de orden público	Escrito Subdelegación del Gobierno
04/01/2016	Escrito pidiendo la adhesión a las actuaciones que se realicen	Alcaldes de la zona. ( cuatro)
12/01/2016	Solicitud Licencia apertura o actividad de (AGRAMAN) por parte del servicio T. de M.A. con motivo de las preguntas parlamentarias	Se envía acta J.G.L. del día 28/12/2007 (ellos tiene la Licencia ambiental de 9/11/2006 como la de la ejecución de las balsas del 4/6/2010.
14/01/2016	Destrucción de vallado parcela 695	Requerimiento de reposición
“ “ “	Arado acceso antiguo vertedero	Requerimiento de reposición
14/01/2016	Fincas rústicas municipales	Justificación del uso y destino de las mismas.
15/01/2016	Serv Terr. M.A. LLOSA, Posibilidades de restringir acceso a ganado.	Conversión en parque.
15 /01/2016	Escrito a la C.H.D. ( sobre el mismo asunto.	
15/01/2016	Solicitud del resultado del expte. 0000200/2010 ( denuncia Llosa)	Juzgado de instrucción nº 001
18/01/2016	Caz o canaleta cruzando terrenos públicos( camino Carratorrejón / S. Cebrían)	Requerimiento reposición

18/01/2016	Caz Los Labajos 1 ( propietario y C.H.D.)	Solicitud de aportación de la correspondiente autorización
20/01/2016	Cerramiento con puertas de un paso privado.	Expte. de restauración de la legalidad urbanística
20/01/2016	Análisis tierras	Entrega personal en Prodestur (Laboratorio)
21/01/2016	Delegación Medio Ambiente	Consulta informes. Me remiten al Delegado.
22/01/2016	Recepción informe Servicio Territorial de Agricultura y ganadería, sobre irregularidades en planta y en una parcela (851) de Fuentepelayo, otra en Zarzuela.	Requerimiento corrección. 28 /01/2016
22/01/2016	Recepción denuncias SEPRONA del día 18/12/2015 y del 26/12/2015	Abiertos expediente sancionadores.
25/01/2016	Denuncia animales	Incoar expte sancionador (decreto7/2016, de nombramiento instructor).
25/01/2016	Denuncia vertidos	Incoar expte. Sancionador (expte. Decreto 8/2016) nombramiento instructor)
26/01/2016	Reunión Comandancia Guardia Civil (Segovia)	Sección Judicial.
27/06/2016	Informes técnicos arquitecto	Caz Labajos y puerta Ctra Zarzuela
28/01/2016	Colmatación y compost indebidamente tratados.	Requerimiento de corrección de dichas deficiencias. Y Apercibimiento de cierre ( ) ver boletín)
28/01/2016	Solicitud Delegado Territorial sobre procedimiento de corrección más adecuado propuesto por los servicios técnicos	Sobre las fincas llenas de productos indebidamente vertidos en las fincas.
29/01/2016	Retirada material depositado en fincas 208-215	Apercibimiento suspensión cautelar.
29/01/2016	Nombramiento instructor para tres procedimientos sancionadores.	
	Decretos incoación expedientes Sancionadores.	( 11/2016 -12/2016 – 13/2016)
01/ 02/2016	Solicitud de copia de documentación de la administración autonómica de la planta y que dicha información sea trasladada en sucesivas actuaciones	Entrega directamente en la Delegación Territorial
CONTINUO	Contacto casi diario con la Guardia Civil. Puesto de Navalmanzano	
	Contacto con el SEPRONA	Coordinar denuncias, avisos,
02/02/2016	REUNIÓN Delegación Territorial JCL.	Recibimos escrito más arriba reproducido.

Las actuaciones inmediatas que se pretenden por este equipo de gobierno, son:

- Continuar los procedimientos sancionadores incoados, en función de la clasificación Delimita plazos en función de la normativa vigente.
- Estudiar el modo y manera de rescindir el vigente contrato de arrendamiento de la masa común.
- Solicitud de análisis de las aguas, no sólo las de consumo, sino de varias captaciones, cada vez que lo realicen. Viene siendo casi todos los meses. Seleccionar pozos dónde realizar.
- Ejecutar todas las denuncias que lleguen y en las que seamos competentes.
- Cumplir estrictamente con la ordenanza municipal sobre Purines.
- Estudiar la elaboración de una posible Ordenanza que regule específicamente el ámbito de actuación de la planta.

En cualquier caso, debe decirse que ante cualquier anomalía que se aprecie, cualquier, y no solo el Ayuntamiento, puede denunciarla a la guardia civil o a quien corresponda.

Por último, una reflexión: A toro pasado, podíamos decir que se debería haber mantenido la denegación de la autorización de uso excepcional de suelo rústico teniendo en cuenta la proximidad a San Gregorio o San Cebrián como zonas de interés medio ambiental.

Pero debe señalarse que en el trámite de información pública de las diferentes licencias hay sólo una alegación en el periodo de información pública referente al expediente de autorización de suelo rústico.

En cuanto a la pregunta formulada sobre el canal que desagua en el colector, he de responder que no tiene autorización por lo que se le ha mandado un requerimiento de reposición de los terrenos afectados a su estado original.

Sobre el pliego de condiciones del contrato de arrendamiento de los inmuebles rústicos de carácter patrimonial de los que es propietario el Ayuntamiento, en la primera cláusula consta que será "para su exclusivo destino a actividades agropecuarias".

- 1.- Se le ha requerido justificación del uso y destino de dichas fincas.
- 2.- Recogida de muestras para análisis de tierras y entrega en el laboratorio de PRODESTUR.

Esto quiere decir que el Ayuntamiento tiene que respetar los procedimientos administrativos para no incurrir en posibles delitos y en prevaricación, y cumplir con la legislación vigente para evitar errores de forma que en caso de conflictos jurídicos puedan dar al traste con el proceso.

Una vez concluido su informe, el Sr. Alcalde anuncia que, finalizada la sesión, dará la palabra al público asistente para que, quien lo desee, pueda formular sugerencias de actuación, rogando que estas sean constructivas.

En este punto, pide el uso de la palabra la Concejal-Portavoz del Grupo Popular, D<sup>a</sup> Bernadette Rodríguez Callejo, para justificar, de nuevo, su no presencia en el acto de la entrega de firmas de la Plataforma, por cuanto dicho escrito se dirigía al Alcalde, que es quien tiene que actuar, y además para leer un escrito en relación con el objeto de la sesión.

El Sr. Alcalde dice que si es para formular alguna sugerencia, sí.

Por la Concejal se señala que es para manifestar la posición de su grupo en todo este asunto.

Por el Sr. Alcalde se dice que, entonces, no le da el uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde da por terminada y levanta la sesión cuando son las quince horas y doce minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual, en calidad de Secretario, doy fe, autorizando la presente acta con el Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Daniel J. López Torrego

José C. Arranz del Barrio

**DILIGENCIA:** Que se extiende para hacer constar que el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 03 de febrero 2016 y aprobada en sesión de 4 de abril 2016, ha quedado transcrita en dieciséis hojas, con la numeración y utilización siguientes:

- Hoja nº 4150885 0A01 Folio 36: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150886 0A01 Folio 37: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150887 0A01 Folio 38: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150888 0A01 Folio 39: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150889 0A01 Folio 40: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150890 0A01 Folio 41: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150891 0A01 Folio 42: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150892 0A01 Folio 43: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150893 0A01 Folio 44: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150894 0A01 Folio 45: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150895 0A01 Folio 46: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150896 0A01 Folio 47: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150897 0A01 Folio 48: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150898 0A01 Folio 49: Anverso y Reverso
- Hoja nº 4150899 0A01 Folio 50: Anverso y Reverso

EL SECRETARIO

José C. Arranz del Barrio